

25a. sesión del viernes 21 de enero de 1910.

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores senadores Arenas, Ballón, Barco, Barreda, Barrios, Bernales, Capelo, Diez Canseco, Fernández, Ferreyros, Flores, Ganoza, La Torre, López, Loredo, Luna, Malatesta, Mata, Matto, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Pizarro, Prado y Ugarteche, Ramírez, Reinoso, Ríos, Ruiz, Salcedo, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Vidal y García secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura un proyecto, por el que se autoriza al Gobierno para que se prorrogue hasta el 30 de junio próximo el contrato de recaudación de rentas departamentales que vence el 10 de febrero inmediato y para que celebre nuevo contrato con la Compañía Nacional de Recaudación, para la cobranza, por el término de cuatro años, de las contribuciones departamentales.

A las Comisiones de Hacienda y Auxiliar de Presupuesto.

De S. E., el presidente de la Honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión el pliego ordinario de Hacienda y Comercio.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, enviando en revisión, el proyecto que vota en el Presupuesto General, Lp. 15 mensuales para el sostenimiento de las cátedras oto-rino-laringología y de las enfermedades de las vías urinarias y genitales.

A las Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, comunicando que esa Honorable Cámara ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre supresión

y rebaja de partidas en el pliego de Fomento;

Que así mismo ha aprobado la modificación del Senado al proyecto relativo á la consulta del Ejecutivo acerca de la resolución legislativa sobre el crédito de D. José Demarini;

Que ha aprobado en revisión el proyecto que manda consignar en el Presupuesto Lp. 5,000 para atender á la conservación y mejoramiento del camino de Chanchamayo;

Que esa Honorable Cámara ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto que fija el detalle del gasto de talleres y material de la Casa de Moneda:

De nueve de los señores secretarios de la misma Cámara, comunicando la aprobación por ésta de las redacciones de las siguientes leyes:

La que suprime en la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento la sección de Obras Diversas;

La que manda consignar en el pliego extraordinario de Gobierno, Lp. 25 mensuales, para aumentar la partida destinada al sostenimiento de la Agencia Postal en Panamá y pago de fletes de la correspondencia en tránsito;

La que aumenta, sólo para 1910, la partida del presupuesto destinada al servicio diplomático;

La que rebaja en Lp. 233.560 la partida 6241 D del pliego de Guerra y Marina;

La que manda consignar en el pliego extraordinario de Gobierno la partida correspondiente para la construcción de las líneas telegráficas del Cerro á Oyón y de Ocros á Chiquián.

La que vota en el presupuesto Lp. 1340.004, para completar los haberes del personal de la Misión Militar Francesa;

La que manda consignar en el presupuesto Lp. 12.000, para atender á los estudios de irrigación en la costa; y

La que crea una plaza de amanuense en la sección de Aguas e Irrigación de la Dirección de Obras Públicas.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

Tres de la Comisión de Redacción en las siguientes leyes:

La que vota en el presupuesto Lp. 933.600 para el sostenimiento de sesenta aprendices de marina en los buques de la Armada;

La que vota en el presupuesto Lp. 1.447.872 para el pago de haberes del personal del "Constitución"; y

La que manda consignar en el presupuesto, varias partidas por valor de Lp. 242.400, destinadas á la creación de nuevas receptorías de correos.

De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto del Gobierno, sobre ampliación de la ley de estanco de tabacos.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

PEDIDOS

El señor MUÑIZ.—Suplico á V. E. se sirva disponer que se pase oficio al señor Ministro de la Guerra, sobre los siguientes puntos, de cada uno de los cuales voy á hacer una explicación:

Primer punto.—Está por disentirse el pliego adicional de Guerra y Marina, y no he visto consignada una partida que figura en el año de 1909, para el pago de pensionistas del ramo, por haberes devengados en 1903.

Esa partida fué consignada en el presupuesto por seis mil libras, y se rebajó en la ley de balance á dos mil. Como éste es el primer año en que ha sido consignada esta partida en el pliego de Guerra, pues en años anteriores la partida para indefinidos y retirados, por pensiones atrasadas, figuraba en el pliego de Hacienda, desearía que el señor Ministro de la Guerra se sirviese informar si es por el ramo de Hacienda que se van á pagar las cuatro mil libras que se adeudan por esas pensiones, ó si ese Ministerio va á incluir alguna partida con ese objeto en el presupuesto extraordinario de guerra.

Segundo punto.—En el mismo pliego no aparece consignada la partida para proveer de carbón á la escuadra. En el presupuesto de 1909, se votaron con ese objeto treinta mil libras, de las cuales se rebajaron cinco mil por la ley de balance. Es sabido por la Cámara, que nuestros cruceros necesitan, aún estando al ancla en el Callao, un consumo muy regular de carbón para hacer funcionar sus dina-

mos, y atender á otros servicios que se relacionan con su régimen interno; de manera que no se puede prescindir de gastar alguna cantidad de ese artículo. Ese gasto de carbón, en mi concepto, no importará menos de ocho mil quinientas á nueve mil libras en el caso de que el carbón se consiguiera en las mejores condiciones. Y, como además, hay que suponer que los buques de la escuadra tengan necesidad de moverse, no habiéndose consignado partida alguna para consumo de carbón de aquella, deseo por esta circunstancia, que el señor Ministro informe sobre el particular, indicando si la falta de partida obedece á que haya suficiente existencia de carbón, ó si en concepto de SSa. esa existencia es suficiente para 1910.

Tercer punto.—En este pliego adicional, se consigna en 1909, Lp. 7.300.000 para gastos del dique. En este año no viene partida para este concepto, no obstante que es natural suponer que durante él sea necesario que alguno de los buques entren al dique, y que haya que pagar el servicio. Desearía saber por qué no se ha consignado esa cantidad, ó si se cree que no es necesaria durante el año 1910.

El cuarto punto se relaciona con la Escuela Superior de Guerra. Declarada ésta en suspensión por decreto de 20 de marzo de 1909, se suspendieron las partidas correspondientes á ese año, mientras se daba el presupuesto de 1910, para fijar en él las destinadas á la creación de una escuela superior de caballería en la Escuela Militar, á la escuela de artillería y á unas conferencias que debían darse en el Estado Mayor.

Como no ha venido partida alguna para regularizar ese procedimiento, supongo que la supresión de la escuela superior de guerra sea sólo temporal. Desearía saber qué pensamiento tiene el señor Ministro respecto á la existencia de la escuela de caballería, si debe subsistir y con qué partida, desde que la que existe para la Escuela no bastará para atender á esta otra sección, teniendo, como se tiene que atender, á las sociedades de tiro y á los premios de los concursos.

Desearía, pues, esos informes del señor Ministro de la Guerra.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, como Ssa. Honorable lo solicita.

ORDEN DEL DIA

APRENDICES DE MARINERO DE LOS BUQUES DE LA ARMADA.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la cantidad de novecientas noventa y tres libras, seis soles al año, para el sosténimiento de sesenta aprendices de marinero en los buques de la Armada Nacional.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago D. Parodi.—M. A. Pasquale.

SOSTENIMIENTO DEL TRANSPORTE "CONSTITUCION".

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de un mil cuatrocientas cuarenta y siete libras, ocho soles, setenta y dos centavos al año, para para pago de haberes del personal del "Constitución", que pasa á ser depósito de carbón y artículos navales; gasto material y de conservación.

Plana Mayor

Al año.

Para un capitán de corbeta... Lp. 241.392
Para un teniente 1o. en-

cargado del Detall y Contaduría... Lp. 180.000
Para un tercer maquinista... Lp. 158.400
Tripulación

Para un cabo de fogones... Lp. 60.000
Para cuatro carboneros, á Lp. 1.600 cada uno. Lp. 76.800
Para un primer guardián. Lp. 60.000
Para un segundo guardián. Lp. 38.400
Para cinco marineros, á Lp. 1.600 cada uno. Lp. 96.000
Para un cocinero. Lp. 36.000
Para un amanuense y maestro de víveres. . . Lp. 60.000
Para cinco grumetes, á Lp. 1.000 cada uno. Lp. 60.000
Para veintitres raciones de armada diarias. . . Lp. 380.880
Gasto material y de conservación

Para útiles de escritorio Lp. 12.000
Para gastos menudos. . Lp. 24.000
Para gastos de conservación. Lp. 240.000

Comuníquese, etc.
Dada, etc.
Dése cuenta.

Sala de la Comisión.
Lima, 19 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pasquale.

CREACION DE RECEPTORIAS DE CORREOS.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el pliego extraordinario de Gobierno del Presupuesto General de la República para 1910, las partidas que á continuación se expresan, destinadas á la creación de nuevas receptorías de Correos.

Al mes.

Al año.

Distrito Postal de Chala

Para un receptor de Atico. Lp. 0.600 Lp. 7.200

Distrito Postal de Arequipa

Para siete receptores de Tauriama, Tomapampa, Alca, Piuea, Toro, Chacana, Silla y Miraflores, á seis soles mensuales cada uno. . . . Lp. 4.200 Lp. 50.400

Distrito Postal de Abancay

Para un receptor en Lambrama... Lp. 0.600 Lp. 7.200

Distrito Postal de Pasco

Para cuatro receptores de Huancani,

Sapallanga, Lliollapampa y Huay-
lay, á seis soles mensuales cada
uno... Lp. 2.400

Lp. 28.800

Distrito Postal de Huánuco

Para un receptor de Margos... Lp. 0.600

Lp. 7.200

Distrito Postal de Cajamarca

Para tres receptores de Guzmango,

San Benito y Bellavista, á seis
soles mensuales cada uno... Lp. 1.800

Lp. 21.600

Distrito Postal de Lima

Para un auxiliar jefe de la sucursal
postal y telegráfica de Malambo-
to... Lp. 10,000

Lp. 12.000

Comuníquese, etc.

Lp. 20.000

Lp. 242.400

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—Santiago Parodi.—M. A. Pasquale.

ESTANCO DEL TABACO

Ministerio de Hacienda.

—El señor SECRETARIO leyó los
documentos que siguen:

Lima, 7 de agosto de 1909.

H. Cámara de Diputados.

Lima, 17 de enero de 1910.

Exmo. señor Presidente de la H.
Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto
del Poder Ejecutivo, relativo á la ley
de 22 de febrero de 1904, de estanco
del tabaco, ha aprobado la H. Cáma-
ra de Diputados el formulado por la
Comisión Principal de Hacienda que,
en copia, remito á VE. para su re-
visión por el H. Senado, previa adhe-
rencia á él del representante del Po-
der Ejecutivo.

Envío á VE. copia del oficio de re-
misión del primer proyecto mencio-
nado, así como las de los dictámenes
emitidos por las Comisiones Princi-
pal de Hacienda y Principal de Le-
gislación, y por último, el oficio en
que el Ejecutivo somete este asunto
á la consideración de la actual le-
gislatura extraordinaria.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Germán Arenas.

Señores Secretarios de la H. Cámara
de Diputados.

Para dar cabal cumplimiento á la
ley de 22 de febrero de 1904, se ex-
pidió el decreto supremo de 3 de ju-
lio del año que corre, estableciendo
el estanco del tabaco. La medida no
ha podido ser completa, en la prácti-
ca, porque faltando disposiciones que
regulen la enajenación forzosa de mue-
bles, no se podría hacer la expropia-
ción, necesaria para estancar la ma-
nufactura y la venta. Ocurre, pues, el
Ejecutivo al Exmo. Congreso, para
que se digne establecer las reglas
convenientes; creyendo que las con-
signadas en el adjunto proyecto son
bastantes para el fin propuesto, por-
que las ha formulado sobre el estu-
dio de minuciosas y autorizadas in-
formaciones, que han servido al in-
frascrito para conocer la materia.

Dios guarde á US. HH.

Rúbrica de S. E. el Presidente de
la República.

(Firmado).—A. de la Torre Gon-
zález.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley de 22 de febrero de 1904, sobre estanco del tabaco, no establece las reglas á que debe sujetarse la expropiación de las fábricas y de los artículos elaborados;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Corresponde á los fabricantes actuales de tabacos, en razón de lucro cesante, cantidad igual á la utilidad líquida que tendrían durante dos años. Esta utilidad líquida se calculará según la tasa que determinó la acotación de sus patentes en el año anterior al establecimiento del estanco.

Artículo 2o.—El precio de la fábrica y elementos de elaboración se estimará por peritos al tiempo de la expropiación.

El de la manufactura en poder de fabricantes será igual, costo comprobado, y el de la que poseen los comerciantes, igual al que regía en plaza al establecerse el estanco.

Artículo 3o.—Para determinar el precio de las fábricas y elementos de fabricación, se nombrará un perito por el interesado y otro por la compañía administradora del estanco, los cuales nombrarán un dirimiente dentro de tres días. Si no hubiera acuerdo sobre la designación de dirimiente, dirimirá la cuestión la Cámara de Comercio del lugar.

Si pasados tres días no hubiera nombrado perito la Cámara de Comercio respectiva, lo nombrará á petición de parte. „,

Artículo 4o.—El dictamen conforme de los peritos ó del dirimiente, determinará el precio, sin lugar á observación y definitivamente. La Compañía encargada del estanco entrará administrativamente en posesión de la cosa expropiada, desde que pague el precio establecido.

Artículo 5o.—Para conocer las cosas que deben ser materia de la tasación, los peritos levantarán el inventario de las fábricas teniendo á la vista las razones pasadas á la compañía administradora del estanco y el decreto orgánico de 3 de julio del presente año.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—Torre González.

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La ley de 22 de febrero de 1904, que manda estancar el tabaco en la República, no prevee la manera de indemnizar á los fabricantes el legítimo lucro de la industria de que van á ser privados, ni establece las reglas á que debe sujetarse la expropiación de las fábricas, de los elementos que entran en la manufactura y la del tabaco elaborado.

La ley vigente sobre expropiación, no es aplicable al caso de que tratamos, porque versa sobre bienes inmuebles y, por lo tanto, las disposiciones que contiene no se conforman á la adquisición de otra clase de bienes.

El medio único de salvar la dificultad creada por esa omisión es, sin duda, que una nueva ley fije la indemnización y determine el procedimiento á que ha de sujetarse la expropiación.

Para lo primero, la base que propone el Ejecutivo es la más análoga á la tasación indirecta establecida por la ley de 12 de noviembre de 1900. Según ella, para los efectos de la expropiación se calculan las mismas utilidades que los fabricantes declararon al tratarse de fijar el monto de la contribución industrial que les correspondía pagar en el quinquenio de 1906 á 1910.

En verdad, no puede hallarse fórmula más justa ni más simple: vuestra Comisión la acepta, declarando que resuelve de la manera más satisfactoria la cuestión, pues asegura igualmente el interés fiscal y el de los fabricantes, permitiendo á la vez realizar el estanco sin dificultades.

Establecida la forma de indemnización, queda, por resolver otro punto no menos importante: el período á quo debe extenderse.

Si como es natural, la indemnización debe corresponder al tiempo que va á permanecer improductivo el capital empleado en la industria taba-

quera, y suponiendo que no sea fácil su colocación en otros negocios, parece justo el período de dos años señalado en el proyecto del Poder Ejecutivo; pero vuestra Comisión estima conveniente ampliarlo á cuatro, teniendo en cuenta que el desarrollo y prosperidad de aquella industria no sólo se debe á la parte de riqueza que en concepto de capital se haya invertido en ella, sino á otros elementos de gran significación, como el trabajo y los conocimientos especiales de los fabricantes, que constituyen otra parte del capital que no podrá ser utilizado por entero en ninguna otra industria.

En el proyecto del Poder Ejecutivo no se prevé la oportunidad en que debe pagarse la indemnización, requisito indispensable para resguardar el derecho del Estado y el de los fabricantes. Vuestra Comisión trata de llenar el vacío del proyecto.

Representando el lucro cesante, como la misma frase lo expresa, el monto de utilidades futuras y fijado el tiempo á que éstas corresponden, parece lógico que la indemnización se pague en el mismo tiempo en que se percibirían dichas utilidades; más vuestra Comisión, procediendo con el espíritu de liberalidad que debe dominar en este género de cuestiones, cree que debe reducirse ese plazo á dos años; pero con el mismo criterio, juzga también que las obligaciones que para este efecto se emitan, no deben ganar intereses porque en la práctica de los negocios no se calculan intereses sobre utilidades por obtenerse.

Cuanto á la expropiación, vuestra Comisión encuentra conveniente que el valor de las maquinarias e instalaciones se fije por peritos, pues no hay otro medio más práctico de determinar el precio de cosas adquiridas en diversas épocas y que han sido usadas durante más 6 menos tiempo. Este pago es natural que se haga en efectivo y al contado, porque impone un desembolso ya hecho en la misma forma.

Los materiales y elementos de elaboración deben adquirirse á precio de costo y pagarse á medida que se

efectúe su consumo, porque esta es la forma en que actualmente se reembolsan los manufactureros del capital en ellos invertido.

El precio en materia prima debe ser también el de costo y pagado en un plazo prudencial, en consideración á los quebrantos que el artículo puede sufrir hasta su agotamiento.

Finalmente, el valor de la manufactura debe ser el que regía en plaza al decretarse el estanco y pagarse, también al contado pues aunque no es la forma corriente en que los industriales hacen sus ventas, hay que considerar la cesación del negocio.

Reasumiendo: vuestra Comisión propone en sustitución al del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley adjunto, en el que están incluidas también las reglas á que deberán sujetarse las operaciones relativas á la expropiación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de enero de 1910.

(Firmado).—*M. I. Prado y Ugarteche.—F. Tudela.—V. Maúrtua.—A. F. León—F. Fariña.*

Comisión Principal de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor:

La Comisión Principal de Legislación ha examinado el proyecto de ley presentado por el Supremo Gobierno, estableciendo las reglas á que debe sujetarse la expropiación de las fábricas y artículos elaborados para la mejor aplicación de la ley de 22 de febrero de 1904 sobre estanco de tabaco y encuentra aceptables y convenientes las ideas expresadas á este respecto, no solamente porque se salva el principio de la indemnización previa establecida por la ley fundamental en materia de expropiación forzosa, sino también porque se consultan los principios de equidad de que no puede prescindirse en cuestiones de esta naturaleza. Pero como en dicho proyecto se omiten algunos detalles interesantes en orden al procedimiento que debe observarse para la valorización de las fábricas y elementos de elaboración, la Comisión considera pre-

frrible el proyecto organizado por la Comisión de Hacienda, menos en el punto referente al tiempo á que debe extenderse la indemnización por el lucro cesante que dicha Comisión estima en cuatro años, en oposición al pensamiento del Gobierno que sólo conoce de dos años.

La Comisión de Legislación estima que sobre este punto el proyecto del Supremo Gobierno está en perfecta armonía con la justicia y equidad bien entendida. Conforme á la ley la obligación de indemnizar por lucro cesante, no nace sino de la realización de un acto ilícito que causa perjuicios á un tercero, lo que no sucede en el presente caso porque si perjuicio sufren los tabaqueros, la causa está en la ley que ha sancionado el estanco por una razón de utilidad pública á la que debe estar subordinada la utilidad particular. Además, la ley sancionando el estanco se dictó en febrero de 1904, desde cuya fecha los tabaqueros estaban advertidos de que el Estado tendría que absorver sus industrias bajo la forma del estanco. Ha existido, pues, un lapso de tiempo bastante considerable para que los fabricantes hubieran limitado sus capitales ó liquidado sus negocios para aplicar esos capitales á otras industrias; y por consiguiente, no puede decirse que los toma de sorpresa la realización del estanco que hoy se organiza; y concluyéndose igualmente que en estricta justicia los tabaqueros no tienen derecho á indemnización por lucro cesante. No obstante esto, el Supremo Gobierno por una razón de equidad á la que defiere la Comisión Principal de Legislación, estima conveniente conceder á los fabricantes actuales por lucro cesante, una cantidad igual á la utilidad líquida que tendrían durante dos años. Extender el tiempo de la indemnización á los cuatro años que concede la Comisión de Hacienda, es pasar de los límites de la equidad para entrar en el terreno de las prodigalidades.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión opina porque se apruebe el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda, menos en el punto referente al tiempo de la indemnización por lucro cesante, que deberá ser de

dos años, como se consigna en el proyecto del Supremo Gobierno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de enero de 1910.

(Firmado).—*Antonio Flores.—Fernando G. Alvizuri.—Mariano Velarde Alvarez.*

—

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley de 22 de febrero de 1904 sobre estanco del tabaco no establece las reglas á que debe sujetarse la expropiación de las fábricas y de los artículos elaborados:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Corresponde á los fabricantes de tabaco en razón de lucro cesante, cantidad igual á la utilidad líquida que tendrían durante cuatro años, calculada según la patente industrial con que fueron acotados en 1908.

Art. 2o.—El pago del lucro cesante se hará en obligaciones proporcionales y escalonadas que vencerán trimestralmente, dentro del plazo de dos años, á partir de la promulgación de esta ley.

Estas obligaciones no devengarán intereses.

Art. 3o.—El valor de las maquinarias e instalaciones se estimará por peritos al tiempo de la expropiación y será pagado al contado.

Art. 4o.—El precio de la manufactura en poder de fabricantes será el que regía en fábrica el 3 de julio de 1909 y será pagado también al contado.

Art. 5o.—El precio de los materiales y elementos que entran en la elaboración será el de costo debidamente comprobado y se pagará á medida que se efectúe el consumo.

Art. 6o.—El precio del tabaco en materia prima será el de costo también comprobado, y se pagará dentro de un período de seis meses, á medida de su consumo.

El tabaco existente al vencimiento de ese plazo, que reuna las condiciones requeridas para la elaboración, será pagado al contado.

Art. 7o.—Para el cumplimiento del artículo 3o., cada interesado nombra-

rá un perito, los cuales á su vez nombrarán, si fuere necesario, un dirimiente dentro de tercero día; y si no hubiese acuerdo sobre su designación, ejercerá las funciones de dirimiente la Cámara de Comercio respectiva.

Si tres días después de notificadas, alguna de las partes no hubiese nombrado el perito que le corresponde, lo designará la respectiva Cámara de Comercio.

El dictamen de los peritos ó del dirimiente, en su caso, será de carácter definitivo.

Art. 8o.—Las cuestiones que se susciten en el cumplimiento de los artículos 4o., 5o. y 6o., y en general las relativas á la aplicación de esta ley, serán resueltas por la Cámara de Comercio que corresponda, en vista de las alegaciones de las partes y dentro de un plazo de ocho días.

Estas resoluciones serán inapelables.

Art. 9o.—Las operaciones periciales se realizarán en vista de los inventarios formulados por los fabricantes en cumplimiento del decreto orgánico de 3 de julio de 1909. Terminadas éstas, la administración del estanco pagará lo que sea de abono, según los artículos 3o. y 4o., y entregará las obligaciones á que se contrae el artículo 2o., y entrará administrativamente en posesión de las fábricas.

Dada, etc.

Lima, 5 de enero de 1910.

(Firmado).—*M. I. Prado y Ugarteche.*—*F. Tudela.*—*A. F. León.*—*V. Maúrtua.*—*F. Fariña.*

Es copia del proyecto formulado por la Comisión Principal de Hacienda y aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 17 de enero de 1910.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—*Olivera.*

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

La ley de 22 de febrero de 1904 dispone el establecimiento del estanco del tabaco en todo el territorio de la República y dejó autorizado al Poder Ejecutivo para determinar la fecha en

que, dentro del más breve plazo, debía darse cumplimiento á esa disposición.

En el tiempo desde entonces transcurrido, la industria tabaquera ha podido prepararse al cambio radical que va á efectuarse, y estimándolo así el Gobierno, ha resuelto proceder ya al establecimiento del estanco del tabaco, en conformidad con el decreto de 3 de junio de 1909.

Para darle el debido cumplimiento, se hace necesario establecer las disposiciones á que habrá de sujetarse el Gobierno para adquirir los elementos de la industria manufacturera del tabaco, como son las maquinarias, instalaciones, la materia prima y la ya elaborada; y con tal fin sometió el Poder Ejecutivo á la H. Cámara de Diputados el respectivo proyecto de ley, que ha sido materia de prolongado y detenido estudio de las comisiones que han conocido en el asunto.

De acuerdo con el señor Ministro de Hacienda y consultada la aceptación de los interesados, el primitivo proyecto ha sido sustituido por el que, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados, viene en revisión ante el Senado.

En él se establece que se pagará á los fabricantes de tabaco, en razón de lucro cesante, una cantidad igual á la utilidad líquida que tendrían durante cuatro años, en vez de los dos que había propuesto el Gobierno.

El valor de las maquinarias e instalaciones será estimado por peritos y pagado al contado; el precio de la manufactura, el que regía anteriormente al decreto de establecimiento del estanco; y el del tabaco en materia prima y los elementos de elaboración se pagará según su costo debidamente comprobado.

Las cuestiones que se susciten al darse cumplimiento á estas disposiciones serán sometidas á la decisión de las cámaras de comercio en la respectiva localidad.

En conjunto, el proyecto tiene los caracteres de un convenio equitativo que toma en consideración á la vez el interés fiscal y el de los industriales, á quienes se indemniza con suficiente liberalidad.

Nuestra Comisión opina, en conse-

enuncia, que podeis aprobarlo en los mismos términos en que viene en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 20 de enero de 1910.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma.*
Agustín Tovar.—*Esteban Santa María.*

—Sin debate se aprobó el proyecto venido en revisión anteriormente trascrito.

—A pedido del H. señor Vidal la H. Cámara acordó dar á este asunto la tramitación correspondiente, sin esperar la aprobación del acta.

(Ocupa la presidencia el H. señor Ward.)

—El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:
VISITA DEL Sr. WILLIAMS J. BRYAN.

—En este momento ingresan al salón de sesiones el señor Williams Jennings Bryan, acompañado del Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, señor William P. Cresson y del Excmo. señor Aspíllaga, quien reasume la presidencia.

ARANCEL DE ADUANAS
H. Cámara de Diputados.

Lima, 17 de enero de 1910.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La comisión mixta legislativa, revisora del *Arancel de Aforos*, ha presentado, en sustitución al adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, el que remitió á VE., para su revisión por el H. Senado y al cual se adhirió aquél y el que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en armonía con las conclusiones de los dictámenes números 1 y 2 de la mencionada comisión, con excepción de la partida de la dinamita, que ha sido declarada libre de derechos y de la disposición transitoria, contenida en el dictamen número 2, que ha sido desechada. Además, la H. Cámara tiene pendiente de su resolución, la partida número 2841 del arancel.

Pongo á disposición de VE., con cargo de oportuna devolución todos los documentos originales que obran en el expediente, así como la copia del ofi-

cio en que el Poder Ejecutivo somete este asunto á conocimiento de la actual legislatura extraordinaria.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—*Germán Arenas.*

Ministerio de Hacienda.

Lima, 13 de diciembre de 1909.

Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En virtud de la prevención contenida en el decreto de convocatoria y con acuerdo de S. E. el Jefe del Estado, someto á la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley de tarifas de derechos específicos de aduana.

Dios guarde á U. SS. HH.

Rulicado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—*Carlos Forero.*

Ministerio de Hacienda.

(Copia)

Lima, 27 de setiembre de 1907.—Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.—En cumplimiento del artículo tercero de la ley No. 435 y como lo anuncia la Memoria del ramo, presentada á la actual legislatura, remito á esa H. Cámara el proyecto de tarifas de derechos específicos de importación. Estrechado el Poder Ejecutivo por la ley citada á realizar, en un período de seis meses, un trabajo tan delicado y complejo como el de la reforma radical de las tarifas de aduana, que demanda años, aún en países que cuentan con especialistas y toda clase de elementos en la materia, ha tenido el gobierno que conformarse, para acatar el mandato legislativo, con los estudios hechos con respecto al arancel aduanero, que se hallaban muy avanzados á la fecha de la expedición de la ley.—Debidos esos estudios como es sabido, á personas que fueron especialmente designadas para efectuarlos, por el Fisco, la Cámara de Comercio y la Sociedad Nacional de Industrias, ó sea por todos los afectados en la cuestión, es claro que las tasas consignadas en las diversas secciones del arancel adjunto, cuentan, en general, con la aceptación de los que habrán de pagarlas y con la del Fisco, interesado en no producir perturbaciones en la renta de Aduana.—Sobre esa base, que asegura la eficacia

cia del proyecto y consultado el estado de prosperidad de algunas industrias y la necesidad de propender al abaratamiento de las subsistencias, el Gobierno ha fijado módicos derechos á mercaderías cuya liberación no es ya justificable; exonera de impuestos ciertos artículos de alimentación y reduce el de otros así como el correspondiente á las medicinas y drogas, respecto de las cuales, dada su inmensa y creciente variedad, se conserva necesariamente la base del avalúo.— Conceptúa el Gobierno que en el proyecto resultan compensadas, más ó menos, las variaciones introducidas en las tasas de las diversas ramas de la importación, y que, de consiguiente, con él continuará el incremento de las entradas de Aduana.—Dios guarde á USS. HH.—*G. Schreiber.*

Comisión Mixta Legislativa Revisora de Arancel.

Señor:

La Comisión mixta especial nombrada por las Cámaras Legislativas para revisar el proyecto de Arancel de Aduanas, sometido por el Supremo Gobierno á la Legislatura de 1907, tiene el honor de exponeros el resultado de su cometido.

Conforme á lo dispuesto por la ley número 435 sobre reformas en las Aduanas, el Poder Ejecutivo, al dar cuenta al Congreso del uso que hubiera hecho de la autorización que esa ley le confería, debía presentar una tarifa de derechos específicos, y en cumplimiento de esta distribución, remitió oportunamente á la H. Cámara de Diputados el proyecto adjunto, que vuestra Comisión, deseosa de corresponder á la honrosa confianza en ella depositada, ha hecho objeto de un estudio tan detenido como la importancia de la materia requería.

Consta aquél proyecto, minuciosamente trabajado, de 4,090 partidas, en vez de las 3310 que contiene el arancel vigente, y se ha innovado en él, también respecto á las clasificaciones, aumentando hasta 21 secciones las 9 actuales del Arancel. Al examinar el derecho que fija á cada artículo y compararlo con el establecido en el aran-

cel vigente, se observa que en casi la generalidad de los casos ha tenido un aumento importante, debido á que se ha fijado el derecho líquido aplicando la tarifa aduanera el verdadero avalúo de cada artículo, tal como está prescrito por el reglamento de comercio.

Este procedimiento, estrictamente legal y en armonía con el artículo 10. de la ley No. 435 que autoriza al Gobierno á reformar la organización de las aduanas, sin alterar las tarifas vigentes, viene á dar por resultado un aumento notable en los derechos á la importación, el que, si se hiciera efectivo, traería por consecuencia el encarecimiento de los artículos que tuvieran que soportar ese mayor gravamen.

Ante este inconveniente, la Comisión ha tenido que pronunciarse por mantener en su actual nivel los derechos que hoy se cobran en las aduanas. Aún cuando nominalmente parezcan elevados por ser de 40 por ciento, de 45 y, en algunos casos, aún de 65 ó 70 ad valorem, los avalúos á que se aplican son tan bajos, que con frecuencia no llegan á ser ni la mitad del valor real de la mercadería, como sucede en la sección de víveres, lo cual reduce en la misma proporción el gravamen causado por el derecho. Por esto, según la opinión de la oficina de estadística, puede fijarse en 30 por ciento la disminución del valor con que figuran en las estadísticas las importaciones, debido al sistema seguido de rebajar los avalúos; así es que si los artículos afectos al impuesto aduanero pagaron en la costa, por término medio, el 39, 30 por ciento en 1906, y en 1907 el 40 por ciento de su valor arancelario, esta proporción puede estimar en solo 28 ó 29 de su valor real.

En conjunto, son, pues, moderados los derechos que se pagan en las Aduanas de la República y no son ellos obstáculo que detenga el crecimiento que desde hace algunos años viene notándose en la renta aduanera.

Según los datos contenidos en las Memorias de Hacienda, los derechos de importación y el 8 por ciento adicional cobrados en las aduanas marítimas han producido en los años que se expresan las sumas siguientes:



1902.	Lp.	728.251
1903.	Lp.	768.604
1904.	Lp.	854.966
1905.	Lp.	822.635
1906.	Lp.	1015.200
1907.	Lp.	1098.170

Es tan constante el desarrollo en que marcha esta renta, que no convendría, á juicio de la Comisión, perturbarlo haciendo cambios bruscos en el gravamen que actualmente soporta la importación, sea en el sentido de una alza de las tarifas que trajera por consecuencia el encarecimiento de los artículos importados, sea en el de una rebaja que tuviera por efecto en la cuenta con una disminución que sólo en plazo largo pudiera compensarse y esto únicamente en aquellos casos en que la rebaja del derecho produjera en el consumo un desarrollo que para la renta fuera equivalente.

El mantenimiento de los derechos actuales es, pues, en concepto de la Comisión, el criterio con que, en general, debe procederse al formar la tarifa de derechos específicos ordenada por la ley número 435, y, en consecuencia, juzga que debe ser modificado en cuanto se aparte de esta norma, el proyecto sometido á las Cámaras por el Poder Ejecutivo.

Una iniciativa importante que en él se encuentra y á que se adhiere nuestra Comisión, es el de exonerar de derechos ciertos artículos de alimentación, con el objeto de propender al abaratamiento de las subsistencias. El alcance de esta medida no será, sin embargo, todo lo que sería de desearse, porque la rebaja que cause en los precios de los víveres, la exoneración de derechos, cobrándose éstos, hoy, en lo general al 10 por ciento sobre avalúos que, según la Oficina de Estadística, son tan sólo del 40 por ciento del valor real, no puede ser sino el monto de esos que en algunos casos son insignificantes derechos; 2 centavos en el kilogramo de carne conservada, medio centavo en el de papas ó menestras, legumbres y hortalizas. No dependiendo, pues, de los derechos aduaneros el encarecimiento de las subsistencias en los casos en que se ha producido de una manera permanente, sino siendo una de las fases del encarecimiento ge-

neral de la vida, debido, principalmente, al alza que han tenido los salarios como consecuencia de la mayor demanda de brazos que ha traído consigo la prosperidad económica del país, no debe esperarse de la reforma proyectada un beneficio notable para el consumidor; pero ello será un esfuerzo que para obtenerlo habrán realizado los poderes públicos.

Propone también el Supremo Gobierno rebajar los derechos á las drogas, medicinas y especialidades de botica en la proporción de 50 por ciento de lo que hoy pagan. En el capítulo de droguería y medicinas figura, en la Estadística de Aduanas correspondiente á 1906, una importación, por los puertos de la costa, de Lp. 82.654 y calculada sobre esta suma la reducción propuesta en los derechos, la renta disminuiría en unas Lp. 20,000, sin q' pueda esperarse que este sacrificio del Fisco sea compensado con el beneficio que el consumidor obtenga por el abaratamiento de las medicinas, pues la diferencia que en su precio pudiera causar la proyectada disminución de los derechos, sería apenas apreciable en cada venta al pormenor; de manera que sería el farmacéutico quien aprovecharía de aquella reducción, pero no el público consumidor, que probablemente continuaría pagando por las medicinas compradas con recetas de médico, los mismos precios que ahora paga por ellas.

No se hallan en el mismo caso las que se importan ya preparadas del extranjero y figuran en el Arancel bajo el rubro de "especialidades", pues en éstas la rebaja en los derechos, si es suficientemente pronunciada, no puede dejar de reducir su precio de venta. La Comisión las ha gravado con 25 por ciento ad valorem, en vez del 45 que hoy pagan.

A la disminución de renta en las medicinas y drogas y á la que causaría la desgravación de los víveres, hace frente el proyecto del Gobierno gravando con 5 por ciento sobre su valor arancelario los artículos que hoy son de libre importación. Estudiando el punto detenidamente, la Comisión ha optado por mantener, salvo algunas reducciones y exoneraciones, los derechos que hoy pagan las drogas y medi-

cinas, sin innovar en cuanto á los artículos de libre importación, excepto el caso de la dinamita, en que ha admitido el derecho de 50 por ciento, así como en las máquinas de escribir y los automóviles.

De acuerdo con las ideas que quedan expresadas, ha procedido la Comisión á revisar cada uno de las 4,090 partidas del proyecto de arancel y ha hecho en ellas modificaciones sujetándose á las siguientes reglas.

Salvo pocas excepciones, los derechos específicos de la nueva tarifa de aduanas no aumentan los que hoy pagan las mercaderías conforme al arancel vigente, pues aún cuando á primera vista pareciera en muchos casos, que el impuesto ha sido elevado, debe tenerse en cuenta que ello proviene de haberse gravado el peso neto en lugar del peso bruto considerado en la tarifa actual.

El trabajo de la Comisión ha sido rigurosamente estadístico y al discutir cada partida ha tenido á la vista el valor de la importancia de la respectiva mercadería durante los años de 1905 y 1906.

Se han moderado los derechos en los casos en que son actualmente demasiado elevados y restringen la importación, según los datos de la estadística; y cuando la importación es insignificante ó no existe, se ha rebajado notablemente el derecho.

Ha sido reducido el número de las partidas del proyecto de arancel, evitando la excesiva clasificación, siempre que la escasa importación de un artículo ha permitido comprender sus distintas clases bajo un solo promedio.

Tal ha sido la norma á que ha ajustado sus procedimientos la Comisión. En la sección de víveres ha extendido á mayor número de partidas las liberaciones y reducciones de derechos propuestas por el Ejecutivo, de manera que quedarán exentos todos los que puedan considerarse artículos de primera necesidad para la alimentación. En este sentido la Comisión ha ido tan lejos como lo permite la necesidad de no producir en la renta aduanera un brusco descenso y calcula que las desgravaciones que ha aprobado causarán un ingreso menor de 23,000 libras por

razón de los comestibles y de ocho mil libras por medicinas y especialidades compensándose en las demás alteraciones de la tarifa, los aumentos con las disminuciones probables en la renta.

Son anexos de este dictamen las actas de las 77 sesiones que ha celebrado la Comisión durante el año que ha durado sus labores. Como resumen de ellas ha formulado un proyecto de Arancel de Aduanas con 3,433 partidas, al que deberá agregarse un vocabulario ó índice alfabético que facilite su manejo, y que la Comisión no ha tenido tiempo de formar. Se han mantenido las clasificaciones tal como figuraron en el proyecto del Gobierno aún cuando puede observarse á este respecto que tratándose de cambiar y mejorar la estructura del Arancel, habría sido más conveniente hacer radical la reforma, adoptando como base para las clasificaciones la que es considerada como la más científica, que consiste en dividir las materias por secciones que corresponden á cada uno de los reinos animal, vegetal y mineral y dentro de ellas clasificar las mercaderías según sean materias primas, industriales, artefactos ó manufacturas, conforme al modelo de Arancel de Aduanas de Francia, ya adoptado en México, el Brasil y Chile, al que ventaja se adapta la nomenclatura de la estadística comercial. Este es un nuevo paso que más tarde habrá de darse en la vía del perfeccionamiento del Arancel de Aduanas de la República.

Termina la Comisión el presente dictamen proponiéndole que apruebe, en sustitución del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, el que ella ha formulado y tiene el honor de someteros.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 5 de Diciembre de 1908.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma.*—

Antero Aspíllaga.—*J. J. Rainoso.*—

Pedro Larrañaga.—*M. I. Prado y Ugarteché.*—*P. Emilio Dancuart.*

Comisión mixta legislativa revisora del arsenal.

Señor:

El proyecto de Arancel de Aduanas

presentado por la comisión mixta legislativa ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, dejando aplazadas las partidas que han dado lugar á reclamaciones ó á pedidos de reconsideración, las que, sometidas á nuevo estudio de la comisión, motivan el presente dictamen.

Las partidas que no dan mérito á ser alteradas y que, por las razones brevemente expresadas á continuación, deben ser mantenidas tal como aparecen en el proyecto de Arancel son las siguientes:

Partida No.—39.—*Género blanco.*—El representante de la fábrica "La Victoria", pidió que se elevara á 60 centavos el derecho de 50 centavos por kilogramo propuesto por la comisión. Un grupo respetable de casas importadoras se presentó á la Cámara de Comercio de esta capital para que ella solicitara el mantenimiento del derecho fijado por la comisión; la cual, después de atender las razones expuestas de uno y otro lado, ha decidido acceder á esta última solicitud y conservar los cincuenta centavos fijados en el proyecto.

Partida No.—256.—*Casimir ancho y angosto.*—La reclamación presentada, respecto á estas partidas no ha sido admitida por la comisión. La cantidad importada del angosto es de muy poca importancia.

Partida No.—267.—*Casimir trama ó urdimbre de algodón.*—Se solicita para este artículo un aumento del derecho de 36 á 40 centavos en kilogramo por haberse elevado á 80 centavos el de casinete.—Pero siendo esta última cifra un error de impresión, salvado en la fe de erratas, no existe la supuesta alteración en el derecho actual al casinete y no hay por lo tanto, razón alguna para alterar el del casimir tramado propuesto en el proyecto de arancel.

Partida No. 593.—*Sacos para envases.*—Ha sido sometido á esta Comisión el proyecto presentado á la H. Cámara de Diputados, por el cual se deroga la ley de 26 de Setiembre de 1903, que liberó de derechos de importación los sacos destinados al servicio de la agricultura y de la minería, hasta entonces gravados con 6 cen-

tos el kilogramo. Conforme al mencionado proyecto, los del cáñamo, yute, ó de cualquier fibra semejante pagarían 25 centavos el kilogramo, peso bruto; los mismos, lavados, 18 centavos y 12 cuando sirvan de envase al trigo.

El crudo ó otra tela semejante que sirva para empacar ó enfardelar, adeudaría 60 centavos por kilogramo, peso bruto.

Calculando que cada saco tenga el peso bruto de un kilogramo y 200 gramos, pagaría de impuesto 30 centavos, esto es, 5 centavos más que su precio. A un productor que elaborara 200,000 quintales de azúcar al año, que son 92,000 toneladas de mil kilogramos, le correspondería abonar sobre 89 mil sacos una soma igual á 2 soles 90 centavos por cada tonelada exportada; así es que el proyecto equivale al establecimiento de un derecho de exportación basado no en el valor del producto, sino en el peso de su embalaje.

El crudo está considerado por la Comisión con 7 centavos el kilogramo (Partida No. 463), según dicho proyecto de ley se elevarían á 60 centavos, equiparándolo con el cotín listado. (Partida 460), con el género de algodón tupido para trajes, camisas, forros ó fundas de muebles (Partida No. 73) todos grabados con 60 centavos el kilogramo, sería, pues, exorbitante el derecho propuesto.

La inconveniencia de los derechos de exportación y la necesidad de abaratrar en el país la producción agrícola y la minera, aconsejan mantener los derechos que sobre los artículos mencionados en el proyecto de ley referido propone el nuevo Arancel.

Partida No. 764.—*Cabritillas.*—En el nuevo Arancel se conserva este artículo en la partida que los cueros, como lo está desde años atrás. Reclaman los industriales que se eleve el derecho á la cabritilla por ser su valor superior al de los cueros; pero como esta medida traería por consecuencia el encarecimiento de la materia prima para la fabricación del calzado, y la subida de precio de éste, la Comisión cree que ante estos inconvenientes, debe conservarse el derecho

tal como está propuesto en el proyecto de Arancel y que es el mismo con que están grabadas las cabritillas desde hace 17 años.

Partida No. 789.—*Calzado.*—La representación de los industriales ha pedido que se eleve á 5 soles por kilogramo el derecho de importación al calzado extranjero.—Como el efecto de semejante alza sería el encarecimiento de este artículo, ella no es aceptable y la Comisión estima que debe conservarse el gravamen que ha propuesto de 2 soles por kilogramo, que es casi el mismo del actual Arancel. S. 1.98.

Partida No. 1396.—*Sifones.*—Se ha reclamado contra el derecho de S. 1.20 en kilogramo, suponiendo que los sifones están comprendidos en la partida No. 1396, lo que es erróneo, pues lo están en la 1415 con sólo 40 centavos el kilogramo.

Partida No. 1716.—*Anilina, Alizarina, Fucsina, y sus derivados.*—La Sociedad Nacional de Tejidos de Santa Catalina pide que se rebaje el derecho á esos tintes gravados en el proyecto de Arancel con 80 centavos el kilogramo, peso bruto, lo mismo que hoy pagan. Según la última estadística, de 1906, el valor de su importancia fué de Lp. 11.196, y siendo de suma tan crecida, la reducción del derecho á que está sujeta afectaría la renta aduanera; razón por la cual no sería oportuna la rebaja solicitada.

Partida No. 1745.—*Purpurina.*—La Sociedad Nacional de Industrias, apoyando el pedido de los encuadradores ha recomendado que se rebaje el impuesto á esta partida. Es, según el Arancel actual, de S. 1.40 el kilogramo y en el proyecto de la Comisión se ha reducido á un sol, lo que puede considerarse como suficiente.

Partida No. 1783.—*Oleína.*—Debido á un error tipográfico, se ha pedido para este artículo un derecho de 4.6 centavos por kilogramo, estando propuesto el de 4 centavos.

Partida No. 1948.—*Cuadernos escolares, con mapas, grabados científicos ó lecciones de ciencias impresas en las tapas.* Están actualmente gravadas con un derecho de 10 por

ciento sobre un aforo de 30 centavos por kilogramo, lo que viene á ser 3 centavos de derecho líquido, los mismos que se conservan en el nuevo arancel. La exoneración del derecho no alcanzaría á producir reducción en el precio de venta de cada cuaderno, por lo que carecería de objeto.

Partida No. 1980.—*Libros impresos.*—Son libres de derechos de importación, conforme á la ley de 31 de diciembre de 1888, y así quedan en el proyecto de Arancel, como medio de contribuir á su abaratamiento y de favorecer su adquisición por el público.

Partida 2611.—*Jabón común.*—Desde 12 centavos el kilogramo se ha reducido el derecho á 10 centavos en el nuevo Arancel. Mayor rebaja, como se ha pedido en la Honorable Cámara de Diputados, perjudicaría á los industriales productores del artículo, que por órgano de la Sociedad Nacional de Industrias, han reclamado de la reducción proyectada.

Partida No. 2001.—*Papel para Encuadradores.*—La reclamación patrocinada por la Sociedad Nacional de Industrias favorece que se reduzca el derecho de 25 centavos el kilogramo propuesto en el proyecto de Arancel; pero como actualmente está gravado este artículo en 28 centavos, la Comisión ha creído que la rebaja acordada es por ahora bastante y mantiene, por esto, los 25 centavos del proyecto.

Partida No. 2003.—*Papel para libros, impresos ú otras impresiones tipográficas.*—Se ha pedido rebaja en el derecho de esta partida. La Comisión la ha hecho ya respecto al derecho actual de 12 centavos, reduciéndolo á 10 centavos y como la importación de este artículo asciende, según la Estadística de 1906 á Lp. 17,200, el hacer mayor reducción sería afectar la renta aduanera; por lo cual debe mantenerse en 10 centavos el derecho tal como está propuesto.

Partida No. 2441.—*Dinamita.*—El derecho de 5 soles los 100 kilogramos, peso bruto, al cual se ha hecho observación, tendría por efecto hacer subir á 25 soles el cajón de dinamita

que hoy se vende á 23 soles 50 cincuenta centavos; y la renta que produciría, según los datos de la Estadística de 1906, sería de Lp. 1,500. Tan exígua suma no permite admitir que la industria minera no pueda contribuir con ella al aumento de las rentas fiscales.

Partida No. 2657.—*Máquinas fotográficas.*—No hay fundamento para considerar elevado el derecho propuesto en el proyecto de Arancel de S. 2 por kilogramo, peso legal; pues en el caso de las máquinas de gran tamaño, á que se ha contraído la reclamación sobre esta partida, si la tara concedida en las reglas para los despachos de aduana no conviniera al importador, éste puede pedir la verificación del peso neto real, según las mismas reglas, publicadas en las primeras páginas del Arancel.

Partida 2731.—*Licores.*—La Sociedad Nacional de Industrias reproduce la observación presentada por los interesados de que los licores que no vengan embotellados, pagarán por el nuevo Arancel menos que en la actualidad respecto á los que se importen en botellas, sin que esto pueda ser causa de fraude al Fisco y de competencia á la industria nacional. Este concepto es equivocado, pues el derecho propuesto para los licores importados en botellas es igual al que señala el Arancel vigente, con la única modificación de haberse reducido las botellas á litros; y sobre los importados en otros envases, no se ha hecho alteración alguna.

Partida No. 2824.—*Extracto de carne.*—Por no ser este artículo de primera necesidad y por que aún cuando se declarara libre su importación sería insignificante la baja de su precio desde que en él representa una corta fracción el derecho, no hay motivo para alterar el que hasta ahora ha pagado de 60 centavos por kilogramo, el mismo que propone la Comisión.

Partida No. 2860.—*Mantequilla.*—Este es uno de los pocos artículos que en la tarifa vigente están gravados con el derecho de 65 por ciento, que con los adicionales, llega á ser en el puerto del Callao, de 71 y medio por

ciento; pero tan alto derecho se halla desvirtuado por el avalúo, que en vez de ser de S. 1.40, valor del kilogramo de mantequilla, en ventas por mayor en Aduana que deben servir de base, según ley, para fijar el avalúo, es de sólo 50 centavos en el Arancel vigente. El derecho en la actualidad de 35 $\frac{1}{2}$ se ha rebajado por la Comisión á 20 centavos, esto es, á 22 con los adicionales, y representa el 15 $\frac{1}{2}$ por ciento sobre el verdadero valor del artículo, derecho que ciertamente no es excesivo.

Partida No. 2880.—*Queso.*—Paga hoy por kilogramo 19 $\frac{1}{2}$ centavos provenientes, como en el caso de la mantequilla de un derecho de 65 por ciento sobre su avalúo extremadamente bajo, de 30 centavos. Se importaron en 1906 Libras 8122, que significan libras 5808 de derechos. No siendo el queso importado artículo de primera necesidad, no estaría justificado el causar en la renta aduanera mayor disminución que la que produzca el centavo y medio en que la Comisión ha reducido el derecho correspondiente á esta partida fijándolo en 18 centavos por kilogramo.

Partidas 2887 y 2840.—*Trigo y harina*—La importación de trigo en 1906, fué de 53.210.941 kilogramos y la de harina de 630.543 que gravadas, respectivamente con 1 1 $\frac{1}{4}$ y 4 centavos el kilogramo, produjeron Lp. 75.745, como derechos de aduana. Ante la importancia de esta entrada fiscal, la Comisión no ha creído prudente hacer alteración alguna en estas dos partidas del Arancel.

Partidas No. 3224 y 3231.—*Potasa cáustica.*—La medicinal está considerada en el proyecto con 40 centavos de derecho por kilogramo y la industrial impura con 8 centavos, conservándose en uno y otro caso el gravamen actual. Por un error se le ha considerado aumentado y ha sido objeto de reclamación.

Partida No. 3234.—*Yoduro de potasio.*—Esta medicina no sufriría alteración alguna en su precio vendido al por menor por receta de médico, aún cuando se le exonerara del derecho de importación, porque no es éste el factor predominante que de-

termine ese precio. Por esto, los 6 soles por kilogramo que hoy paga no han sido alterados en el nuevo Arancel.

Partida 3274.—*Carbonato de soda.*—No es excesivo, si se le compara con el de otros aranceles, el derecho de 2 centavos por kilogramo que hoy paga esta droga y que es el mismo en el proyecto de la Comisión; así es que no debe reducirse.

La Comisión ha reconsiderado las partidas que en seguida se expresan:

Partida No. 57.—*Tocuyo.*—Accediendo á la solicitud del Gerente de la Fábrica "La Victoria", por ser fundadas sus observaciones, queda incluido en la partida 58, en vez de estarlo en la 57, el tocuyo listado.

Partida No. 404 y 405.—*Sombreros de lana apañada.*—La reclamación de la Fábrica de Sombreros Félix, apoyada por la Sociedad Nacional de Industrias, ha sido objeto de detenido estudio de la Comisión y ella ha reconocido la necesidad de no alterar los derechos con que actualmente están gravados los sombreros que se importan, pero al mismo tiempo la de hacer más precisa la redacción de las partidas arancelarias objetadas, las que quedarían en la forma propuesta en las conclusiones del presente dictamen.

Partida No. 859.—*Ornamentos para eclesiásticos.*—La ley de liberación de derechos de 27 de setiembre de 1888 en su artículo 42 declara libres los ornamentos y vasos sagrados que introduzcan las iglesias pobres para su exclusivo servicio. Esta disposición, tan restrictiva, trae por consecuencia que en cada Legislatura se presenten á las Cámaras numerosas solicitudes de exoneración de derechos á imágenes, cuadros, melodíums y otros objetos destinados al culto, que siempre el Congreso acoje favorablemente. Para que su atención no sea distraída con este motivo, la Comisión propone ampliar la liberación concedida en la ley citada, conforme á la nota que aparece en las conclusiones de este dictamen, la que está concebida en términos semejantes á los que contienen otros aranceles Sud Americanos.

Partida No.—*Paja Toquilla y de*

Mácora.—La Comisión ha encontrado fundada la liberación de derechos á esta materia prima de la industria nacional de sombreros de paja, que están gravados con un impuesto á su exportación, en beneficio del Colegio Nacional de Piura.

Partida No. 1734.—*Campeche.*—La Comisión ha acordado la rebaja de derechos pedida para este artículo cuando se importa en pasta reuniendo para esto en una sola las partidas 1732 y 1734, con el derecho de 10 centavos por kilogramo.

Partida No. 1750.—El aceite de pepta de algodón impuro se halla considerado en el nuevo Arancel con un derecho de 10 centavos por kilogramo y se ha advertido la omisión del refinado, al que corresponde 30 centavos conforme á las partidas 1750 y 1750 A, que se proponen en las conclusiones de este dictamen.

Partida No. 1937.—*Cartón ordinario sin satinar y sin forro.*—Ha sido atendida la reclamación formulada y la partida queda subdividida en la forma que se propone en las conclusiones de este dictamen.

Partidas Nos. 2347, 2356 y 2357.—*Fonógrafos, gramófonos y sus discos.*—Han sido revisadas estas partidas y se ha hecho una nueva clasificación de los fonógrafos y gramófonos, gravándolos con un sol cincuenta centavos el kilogramo cuando su peso legal no excede de 20 kilos y con dos soles pasando de este límite. Los discos adendarán un sol por la misma unidad.

Partidas Nos. 2376, 2375, 2380 y 2382.—En la misma reclamación están comprendidas estas partidas que se refieren á Pianolas, Fonolas y repuestos para instrumentos de música. Se ha acordado la reducción de derechos pedida para las primeras, que quedarán asimiladas á los pianos. Los diapasones en vez de cuatro soles docena, adendarán un sol por kilogramo, los puentes para instrumentos de cuerda, 50 centavos docena, los triángulos para bandas de música á 60 centavos el kilogramo, manteniendo la partida 2382 de repuestos no especificados, tal como aparece en el proyecto de Arancel.

Partida No. 2737.—*Velas de estea-*

rina, parafina ó esperma.—Ha sido objetada esta partida por los industriales y apoyada su reclamación por la Sociedad Nacional de Industrias. Esta mercadería paga actualmente sobre un aforo de 38 centavos el derecho de 65 por ciento, esto es, 24 c. 7, por kilogramo, los que ha reducido á 22 la Comisión. Para atender á lo que tiene de fundada la reclamación, puede accederse á rebajar en algo los derechos de las materias primas que sirven para la fabricación de las velas, y con tal propósito propone la Comisión que la estearina quede gravada con 5 centavos por kilogramo en vez de 6 y la parafina con 10 en lugar de 12.

Partida No. 2754.—*Vinos Borgoña tinto y blanco.*—Ha pasado á esta Comisión el expediente relativo á la gestión iniciada ante el Supremo Gobierno por la Legación de Francia con el objeto de que se fijen los derechos de importación á los vinos Borgoña y Burdeos en 19 y medio centavos el litro. Hoy los primeros están gravados con 7.80 la docena de botellas y en otros envases con 48, 7 el litro. Los de Burdeos con S. 3.90 la docena de botellas y en otros envases 19 y medio centavos el litro.

Según el nuevo arancel, pagaría por litro los de Borgoña en botellas 90 centavos y en otros envases 49 centavos; los de Burdeos en botellas 40 centavos y en otros envases 19 y medio centavos el litro.

Según el nuevo arancel, pagaría por litro los de Borgoña en botellas 90 centavos y en otros envases 49 centavos; los de Burdeos en botellas 40 centavos y en otros envases 19 centavos, calculada la docena de botellas en 9 litros la de Borgoña pagaría S. 8.10 en vez de 7.80, y la de Burdeos S. 3.60 en vez de 3.90. En otros envases la alteración es insignificante para el Borgoña y de medio centavo de reducción para el Burdeos.

La legación de Francia por informes equivocados, ha supuesto que el nuevo Arancel doblaba los derechos, tanto al Borgoña, como al Burdeos, por lo que pide que no se lleve adelante esta idea y que se graven con el mismo derecho de 19 y medio centa-

vos esos dos vinos. La Comisión ha aceptado que tanto el vino Borgoña, tinto y blanco, como el de Burdeos, figuren en las partidas 2756 y 2757 con 40 centavos por litro, cuando se introduzcan en botellas y 19 centavos si en otros envases.

Pero no bastará esta reducción en los derechos de aduana para favorecer que se importen vinos franceses, pues quedan siempre muy gravados por el impuesto de consumo, que es de 37 centavos por litro para el Burdeos y de 45 centavos para el Borgoña. Esto mientras el vino del país se han consumido en el año que terminó el 30 de Junio último, según las memorias de la Compañía Nacional de Recaudación 10.882.877 litros gravados con un centavo, sólo se consumió 132.243 litros de vino tinto y blanco de Burdeos y demás de esta clase, que produjeron Lp. 4492 por impuesto de consumo.

Partidas 2776 y 2777.—*Arroz.*—Ha sido firme propósito de la comisión al revisar las tarifas de Aduana vigentes hacer en ellas en cuanto se refiere á los víveres, todas las reducciones de derechos, que sin producir un brusco descenso en la renta aduanera, pudieran contribuir al abaratamiento de los artículos de primera necesidad para la alimentación, informándose así á la política económica ya adoptada por los Poderes Públicos. En esta virtud, quedan libres de derechos en el nuevo Arancel la carne salada y la fresca conservada por cualquier procedimiento, el charqui ó cecina, las frutas frescas, las hortalizas y legumbres, los huevos, las lenguas conservadas, las papas, las menestras de pescado en salmuera, la leche conservada y otros artículos de menor importancia. Además se ha hecho reducción en los derechos al aceite de livo, á la mantequilla, á las galletas, al queso, al té, artículos todos protegidos por la tarifa de 65 por ciento ad valorem; y asimismo se ha desgravado el almidón, las conservas de viandas ó carne, los fideos y otros comestibles. Fué incluido entre éstos el arroz pilado que paga hoy como derecho de específico dos y medio centavos por kilogramo los que la Comis-

sión propone reducir á uno y medio; de manera que la tonelada de mil kilogramos en vez del derecho de dos libras y media que hoy la grava, habría estado sujeta al de libra y media, lo cual ha motivado el pedido de reconsideración.

En apoyo de esta se ha dado como razón que la rebaja de un centavo por kilogramo en el derecho de importación, obligaría al productor á bajar en la misma proporción el precio de venta de arroz, producido en el país, lo que traería por consecuencia que se disminuyeran los sembríos y se causara grave daño á la región agrícola que se dedica á ese cultivo.

Se ha hecho valer además que esa reducción de un centavo por kilogramo en el impuesto no beneficiaría al consumidor, porque haciendo éste sus compras diarias por libras, la rebaja que pudiera alcanzar sería de medio centavo y no podría realizarse por falta de moneda de ese valor.

A la primera de estas razones se ha observado que el centavo por kilogramo de reducción en el precio del arroz no puede ser una parte tan grande de la utilidad del cultivador como para causarle una pérdida que traiga por consecuencia disminución en los sembríos. Y en cuanto á su efecto para el consumidor sólo sería nulo si todas las transacciones al por menor hubieran que hacerse necesariamente por medio de kilos ó libras. Además no es esta una rebaja aislada en la sección de víveres sino concurriendo con las demás ya arriba mencionadas contribuya á favorecer al expendedor de comestibles al menudeo, quien proveyéndose de los artículos que vende con la economía que será consiguiente á la exoneración ó reducción de derechos del nuevo Arancel verá aumentadas sus utilidades e interviniendo la competencia hará á sus clientes concesiones en los precios de esos artículos.

Se ha alegado también que el impuesto actual al arroz equivale al 20 por ciento de su valor lo que es demasiado para un artículo de primera necesidad y tanto consumo.

Su importación por las aduanas marítimas ha sido en los últimos años

la siguiente, oscilando según si son buenas ó malas las cosechas en el país.

- 1902—4.114 toneladas.
- 1903—3.801 idem.
- 1904—3.977 idem.
- 1905—5.020 idem.
- 1906—9.426 idem.
- 1907—19.286.

La Comisión por mayoría de votos ha admitido la reconsideración y se ha pronunciado contra la rebaja al derecho actual de dos y medio centavos por kilogramo.

2782.—Azúcar.—La nota á esta partida debe quedar redactada sin enumerar en ellas las naciones adheridas á la Convención Azucarera, pues habiéndose retirado de ella España, esa enumeración no es ya exacta. En las conclusiones de este dictamen queda reformada dicha nota.

Partida 2786—2788.—Cacao y café en grano.—Estos productos figuraban como liberados de derechos en el proyecto del Ejecutivo y en esta condición quedaron en el de la Comisión; pero el Señor Ministro de Hacienda ha manifestado la conveniencia de reconsiderar la materia y el nuevo estudio practicado por la Comisión le ha hecho ver la necesidad de no alterar los derechos del arancel vigente.

El cacao y el café están comprendidos entre los artículos que deben pagar el 65 por ciento ad valorem, conforme á la actual tarifa, pero debido á su bajo avalúo de 20 y 25 centavos su gravamen es respectivamente de 13 centavos y 16 centavos 2 el kilogramo. Actualmente se producen en el valle de Chanchamayo 50 mil quintales de café de los cuales la tercera parte de calidad escogida se vende en Europa y obtiene buena colocación, en competencia con el de otros países productores, apesar de la baja en que se halla desde hace tiempo este artículo. Las otras dos terceras partes d^o aquella producción se expende en Lima y en la costa.

Suprimido que fuera el derecho de 16 centavos 2 por kilogramo el café de Guayaquil llegaría á Lima en condiciones de hacer competencia al de Chanchamayo que tiene que pagar de fletes cinco soles cincuenta centavos

hasta el Callao por cada quintal de 46 kilogramos, y así se causaría grave daño á la producción que sostiene la vida de ese valle.

Si se realizara la construcción, desde hace años proyectada, del ferrocarril de la Oroya á Puerto Wertheim, situado en las márgenes del Perené, á 180 kilómetros de distancia, el flete del café en los 220 kilómetros de la Oroya al Callao, sería de cinco centavos la tonelada de mil kilómetros, según está previsto para esa prolongación del ferrocarril en el contrato celebrado con la Peruvian Corporation en Junio de 1907 y suponiendo que en los 180 kilómetros de la Oroya al Perené rigiera una tarifa especial para el café de tres centavos por tonelada kilométrica, el flete por los 400 kilómetros entre los puntos extremos de la línea sería de 75 centavos en vez de los S. 5,50 por quintal que hoy se paga de Chanchamayo al Callao.

Este ferrocarril que, construido de vía angosta, no demandaría una gran suma como subvención, cambiaría por completo las condiciones actuales de la región que recorrería y permitiría su colonización. Sólo entonces podría acordarse la liberación de derechos de aduana al café extranjero, así como al Cacao, cuya producción se halla en condiciones idénticas.

Partida 2906.—*Acoina y demás alcaloides.*—Ha sido reducido á Ip. 2 y cinco soles el derecho de Ip. 3 y 4 soles que motivó un pedido de reconsideración en esta partida.

Partida 2908 A. *Ácido acético* del 40 por ciento en envases no menores de 50 kilogramos, manteniéndose los 20 centavos en la partida 2908 que ha sido objetada.

Partida 2926.—*Alcohol metílico.*—

El Poder Ejecutivo ha sometido al Congreso un proyecto de ley por el cual se libera de derechos al alcohol metílico que se importe para desnaturalizar los alcoholes.

A consecuencia de la ley restrictiva de la franquicia aduanera el Gobierno, este artículo que antes se introducía libre para emplearlo en la desnaturalización del alcohol combus-

tible, está hoy sujeto al pago de derechos de 48 centavos por litro, que obligarían á la Compañía Nacional de Recaudación á renunciar á su empleo o á elevar el precio del alcohol desnaturalizado, si hubieran de ser satisfechos por ella.

Conforme al proyecto de ley del Gobierno, habría que agregar en el nuevo Arancel, y lo propone la Comisión, una partida 2926 A, que diga: el alcohol metílico destinado á la desnaturalización de alcoholes, libre. De esta manera se hace innecesario para el caso una ley especial.

Partida 2934.—*Alumbre de todas clases.*—Admitida la reconsideración de esta partida, se ha bajado el derecho de 7 centavos á 6 centavos el kilogramo.

Partida 2936.—*Sulfato de alúmina impuro.*—Se ha rebajado á 4 centavos el derecho de 5 centavos por kilogramo.

Partida 2945.—*Carbonato y sulfato de amoniaco.*—Ha quedado reducido á 8 centavos el derecho propuesto para esta partida.

Partida 2946.—*Amoniaco líquido.*—Quedaría gravado con 5 centavos por kilogramo.

Partida 3235.—*Sales no denominadas de potasa.*—La Comisión ha aceptado que el derecho de esta partida se reduzca de S. 3 á S. 1.20 por kilogramo, que es el vigente.

Partida 3226.—En esta será incluido el *Bicromato de potasa*, cuya omisión se ha señalado; y pagará 10 centavos el kilogramo.

Los honorables diputados por las provincias de San Martín y Jauja han pedido que la Comisión tenga presente el memorial sobre tarifas aduaneras elevado al Congreso por la Cámara de Comercio de Iquitos. Han sido tan frecuentes, en los últimos años, los cambios que se han hecho en el régimen arancelario de Loreto que, á juicio de la Comisión debe evitarse toda nueva perturbación, particularmente en los momentos actuales en que, reaccionando la vida comercial de esa región, la Aduana de Iquitos, en los meses de Julio á Octubre del corriente año, muestra un au-

mento de renta que alcanza á ser de 37 por ciento sobre la de los mismos meses en el año 1908. Lo prudente parece, pues, ensayar en la práctica el nuevo Arancel que propone la Comisión, observar sus defectos, corregirlos y estudiar después hasta que punto convenga aplicarlo al Departamento de Loreto.

Cuando la Comisión proyectó, á mediados de 1908, la desgravación de los víveres y de las especialidades de botica y estimó en su anterior dictamen en 23.000 libras el menor ingreso aduanero que deberían producir los víveres y en £ 8000 el proveniente de las especialidades de botica, el descenso de las Rentas Fiscales que sólo en el mes de Julio de ese año principió á hacerse notar, parecía no deber tener la duración que por circunstancias desgraciadas ha tenido y que, en las Aduanas Marítimas, aún no muestra signo de reacción.

Esa disminución de ingresos, originada por el nuevo Arancel, tiene, pues, hoy una trascendencia que hace un año no tenía y la Comisión estima de su deber el reconsiderar la oportunidad de hacer efectivas esas exoneraciones y reducciones de derechos que van á afectar la Renta Aduanera.

Las partidas más importantes, á que esta observación se refiere son las siguientes:

Leche conservada.—Su importación fué de Lp. 14.371 en 1906 y de Lp. 20.025 en 1907; así es que los derechos aduaneros, calculados sobre esta última cifra, alcanzarían á Lp. 8.800 que dejaría de percibir el Fisco por efecto de la liberación proyectada. El atraso de la Estadística no permite hacer cálculos más próximos.

Té.—De libras peruanas 25.044 en 1906 pasó su importación á Libras Peruanas 29.415 en 1907. Su derecho, con los adicionales, es de 35 centavos 75 por kilogramo, representa el 30 por ciento del precio en las clases inferiores y la reducción proyectada las abarataría por lo menos en 10 de los 13 centavos 75 que importa por

kilogramo. Pero causaría un menor ingreso aduanero en Lp. 8.054.

Especialidades de botica.—Se importan Lp. 31.924 y Lp. 36.024 en 1907. La reducción de 45 á 25 por ciento de los derechos que las afectan significaría un menor ingreso aduanero de Lp. 7.876 ó de algo menos por ser los precios de catálogo y no las facturas consulares las que servirán de base para la aplicación del derecho.

Después de estas partidas, viene en orden de importancia la mantequilla, en la que la desgravación de 35 centavos 75 á 22 centavos, incluidos los derechos adicionales, disminuiría la entrada Fiscal en Lp. 3.300 respecto á 1907, suma que alcanzaría á ser aproximadamente de Lp. 6.500, comprendiendo las demás reducciones de derechos á los víveres.

La Comisión cree que las circunstancias obligan á postergar á una época más oportuna la liberación y reducción de derechos á la leche conservada, al té y á las especialidades de botica, y lo expresa así en la disposición transitoria que propone á vuestra aprobación.

Como resumen del presente dictamen, la Comisión tiene el honor de someteros las siguientes conclusiones:

Partidas 57 y 58.—*Tocuyo.*—En la primera se suprimirá la palabra listado, y pasará á la segunda, que quedará en estos términos: el mismo de más de 200 gramos por metro cuadrado y el listado adeudarán como dril.

Partida 401.—Sombreros de lana, de cualquier calidad y forma, de horna suelta con excepción de los designados en las partidas 404 y 405, S. 6.75 docena.

Partida 404.—Sombreros de fieltro, ordinarios, llamados de borra de lana, para uso de indígenas, de copa ovalada hasta diez centímetros de alto, con sólo cintillo y ribete de cualquier materia, con ó sin coronilla de algodón ó sin ningún otro adorno, S. 4.50 docena.

Partida 405.—Los mismos, con cinta ó ribete de seda, con ó sin coronilla de cualquier materia y con cintas adicionales ó cordones de seda, ó con

hebillas de nácar ú otro adorno cualquiera que no constituya parte indispensable, S. 5.40 docena.

Partida 989.—Ornamentos.

Para eclesiásticos y todas las piezas para uso de Iglesia no designadas en otras partidas, con excepción de custodias, vasos sagrados y demás útiles de metal para el mismo uso, adeudarán según la materia de que estén formadas 30 por ciento ad-valorem.

Estos y los demás objetos destinados al culto, cuando de los puertos de donde proceden vengan de cuenta de las Comunidades, Monasterios é Iglesias, á cuyo servicio deban aplicarse. Libre.

Partida 1667.—Paja toquilla ó Mancora para tejer sombreros. Libre.

Partida 1668.—Suprimida.

Partida 2356.—Fonógrafos y gramófonos:

Hasta 20 kilogramos, peso legal, S. 1.50 por kilogramo.

De más de 20 kilogramos, peso legal, S. 2.00 por kilogramo.

Partida 1734.—Suprimida.

Partida 2346.—Diapasones, S. 1 por kilogramos.

Partida 2347.—*Discos para fonógrafos*, S. 1 por kilogramo.

Partida 1750.—Aceite de colza refinado y los sin refinado, de esperma, maní no comestible, manteca, nabo, patas ó pino y el de pepita de algodón impuro sin refinado, diez centavos el kilogramo.

Partida 1750A.—Los de la partida anterior refinados, 30 centavos por kilogramo.

Partida 2375.—Suprimida.

Partida 2376.—Pianos.

Horizontales de cola y media cola, con uno ó dos asientos y funda ó sin ella, inclusive los pianos orquesta y otros semejantes de ejecución mecánica, con doce piezas de música perforada ó sin ellas, las pianolas y fonolas, p. b. 45 centavos por kilogramo.

Partida 2380.—Puentes para instrumentos de cuerda y sordinas para violines, S. 2 por kilogramo.

Partida 2386.—Triángulos para ban-

da de música, 60 centavos por kilogramo.

Partidas 2703 y 2704, duplicaciones de las 1747 y 1528, suprimidas.

Partida 2754.—Suprimir las palabras Borgoña, tinto y blanco.

Partida 2756.—Borgoña tinto y blanco, Burdeos, Asti, Carlos, Catalán, Chianti, Priorato, San Vicente, Valdepeñas y sus semejantes no especificados en botellas, litro 40 centavos.

Partida 2776.—Arroz con cáscara ó medio pilar llamado cascado, 1 y medio centavo por kilogramo.

Partida 2777.—Pilado.... 2 y medio centavos por kilogramo.

Partida 2782.—Azúcar.

Nota.—Estos derechos, según la Convención Azucarera de Bruselas, á la que se adhirió el Perú por resolución legislativa de 10 de agosto de 1903, sólo se aplica á los azúcares que se producen en las naciones signatarias de dicha Convención y á las demás que se adhieran á ella. La nacionalidad de estos productos se comprobará con certificados de las Aduanas de los países de producción, debidamente legalizadas.

Partida 2786.—Cacao en grano, 13 centavos el kilogramo.

Partida 2787.—Molido, 26 centavos el kilogramo.

Partida 2788.—Café en grano, 16-2 centavos el kilogramo.

Partida 2788A.—Café molido, 32-5 centavos el kilogramo.

Partida 2859.—Manteca de cerdo (5 centavos en 1910) 3 centavos por kilogramo.

Partida 2965.—Léase "Hielo".

Partida 2906.—Acoina, aconitina, de 50 kilogramos, 10 centavos el kilogramo. Lp. 2.5 por kilogramo.

Partida 2908 .—Acido acético del 10 por ciento, en envases no menores de 50 kilogramos, 10 centavos el kilogramo.

Partida 2905.—Error de imprenta. Léase Lp. 2 en vez de S. 2.

Partida 2926.—Alcohol metílico para desnaturalizar alcoholes. Libre..

Partida 2934.—Alumbre de todas clases, p. b. 7 centavos el kilogramo.

Partida 2936.—Amoniaco:
Carbonato, cloruro (sal de amonio) y sulfato p. b. 8 centavos el kilo.

Líquido ó alcañí volatil en envases de tierra para industrias, p. b. 5 centavos el kilo.

Partida 3226.— Potasio ó potasa: Carbonato, bicromato y el sulfuro para baños 10 centavos el kilo.

Sales no denominadas S. 1.20 el kilo.

Disposición transitoria.—La exoneración y las reducciones de los derechos de importación que el nuevo Arancel de Aduanas acuerda á la leche conservada, al té y á las especialidades de botica principiarán á regir en la fecha que el Congreso, en su próxima legislatura ordinaria tenga a bien fijar.

Sala de la Comisión.—Lima, 6 de Diciembre de 1909.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma, J. J. Reinoso, Antero Aspíllaga, Pedro Emilio Dancuart, Pedro Larrañaga, Mariano I. Prado y Ugarteche.*

El señor PERALTA.—Exmo. señor. Revisando el proyecto de Arancel de Aforos, noto que allí no se fija derecho á un artículo que es indispensable para la elaboración de cerveza; el lúpulo.

El señor BARREDA.—Exmo. señor. En realidad ha incurrido en error la comisión al no considerar como ha manifestado el H. señor Peralta, el lúpulo entre los artículos sometidos á derecho, pero eso ha provenido de un error de copia, no ha sido intencional; por lo demás, el dictamen que acaba de leerse explica suficientemente las razones que ha tenido la comisión para no aprobar el proyecto del gobierno, y explica así mismo el procedimiento que ella ha seguido, para presentar el que somete á la aprobación del Congreso.

De la Cámara de Diputados viene el proyecto modificado en dos puntos; el que se refiere al gravamen á la dinamita, y la disposición de transitoria. La Comisión creyó que podía gravarse la dinamita, de manera que sobre un artículo que cuesta 25 S. y medio el cajón pagaría sol y medio de derechos; éste habría producido según la estadística de 1906 que es la última publicada una entrada fiscal de Lp. 1500, que parece insignificante tratándose de toda la minería en el país. Al gravar ese artículo no fué que la comisión dejara de interesarse por todo lo que á la pro-

tección de la minería se refiere, porque en México por ejemplo, que es un país esencialmente minero, el primer productor de plata, que tiene una legislación protectora de la minería, allí está gravada la dinamita. Siendo insignificante la suma que produce la importación de dinamita, por mi parte, creo que el caso no merece una insistencia.

Lo que sí es de detenerse es, en la disposición transitoria, que no ha sido aprobada en la Cámara de Diputados. La comisión para formarse concepto de los efectos de la reforma de la tarifa aduanera ha procedido con la estadística en la mano, sin la cual, de paso sea dicho, no podría haber trabajado y revisado cada una de las partidas que figuran en ella, ya aplicando la nueva tasa, ó bien la antigua, llegando así á formar un balance de los recargos y disminuciones de derechos. La comisión no se ha limitado á encomendar esta labor á un empleado, sino que los miembros mismos de ella, se han dado el trabajo de rectificar estos cálculos, y de ahí se ha deducido que el nuevo arancel no va á perturbar la renta aduanera ni más ni menos, sino que se equilibran las partidas; pero eso sí, en el ramo de comestibles hay buena reducción, tal como está explicada en el segundo dictamen que ha emitido la comisión.

Sucede que estas exoneraciones y liberaciones de derechos correspondían á una época de gran prosperidad del Perú, á una de las más prósperas que ha tenido nuestro país, que alcanzó hasta el primer semestre de 1908, en que todos estábamos poseidos del optimismo, y así es como la comisión aceptó la rebaja á la leche conservada, que importa una disminución de Lp. 8.800. La Comisión, por iniciativa del que habla, propuso también la reducción de los derechos al té, porque creía que era un alivio para las clases menores acomodadas, y que en parte esa disminución de derechos que afectaría las rentas públicas, estaría compensada por el mayor consumo del azúcar. Pero, así como en aquella época propuso aquella reducción, debo confesar con franqueza que no se me habría ocurrido presentarla en las circunstancias actuales.

Las especialidades de botica, van á tener según el proyecto una reducción que significa, que un medicamento que se vende á dos soles, valdrá ahora un sol setenta. En aquellas circunstancias, la comisión se adhirió á esa rebaja, pero hay que atender á que la medicación por medio de especialidades de boticas es hasta cierto punto, de lujo: en los hospitales no se usan especialidades, y en Europa y muchos países de América hay médicos que no recetan jamás una especialidad y se atienen á sus fórmulas, porque ellas les dan más garantías y son menos costosas. Creo, pues, que no es ésta una rebaja que se imponga como necesidad, y menos en las circunstancias actuales.

Las partidas anteriormente citadas importan: la de la leche conservada Lp.8,800; la del té, Lp.8,054; la de las especialidades de botica, Lp.7.876 y la de la mantequilla, queso, aceite y demás, Lp.6,500, lo que hace un total de Lp.31,230. A esto hay que agregar las Lp. 4,000 que corresponden en este año á la desgravación gradual de la mantequilla, así es que se llega á un total de Lp. 35,230, no comprendiéndose aquí las Lp. 1,000 que importan la liberación á la quinina, que paga hoy diez soles el kilo, y que la comisión declara libre.

La comisión ha creído de su deber incluir en el proyecto una disposición transitoria para que las reducciones de derecho y exoneraciones á la leche conservada, el té y las especialidades de botica que suman Lp. 25,000, de las Lp. 35,000 antes calculadas, queden aplazadas hasta la reunión del próximo Congreso, el cual determinará la época en que deben regir, pues para entonces, el Congreso verá si conviene que todas esas reducciones entren de una vez en vigencia, ó si entran paulatinamente, á fin de hacer menos sensible la disminución de la renta aduanera. Pero, de todas maneras, como miembro de la comisión y supongo que en éste punto mis compañeros estarán conformes con mi opinión, es mi deber insistir en que esa disposición transitoria sea aprobada.

Nada sería más halagüeño para la comisión que ver aprobado su proyecto y que se pusiera en ejecución, gozaría al ver abaratado el té, las especialidades de botica y la leche conservada;

pero antes que esta satisfacción, que sería meramente personal, está el interés del país, que no permite que se pierda en estos momentos Lp. 35,000 de renta, cuando la principal preocupación de los poderes públicos, debe ser conservar los ingresos necesarios para hacer frente á la actual situación, que está obligando á suspender obras de ferrocarriles, servicios de instrucción, empleados, á rebajar sueldos á los ministros y aún los emolumentos de los representantes; en fin, unas verdaderas economías desesperadas, que contrastan de manera singular con la rebaja de derechos al té, la leche conservada y las especialidades de botica.

Así es, pues, Excmo. señor, que en guarda de los intereses fiscales, y por mi parte, aunque sea puramente personal, por la responsabilidad que me incumbe como miembro de la comisión, pido al Honorable Senado que apruebe la disposición transitoria que propone la comisión.

—Durante el discurso del H. señor Barreda, abandonaron el salón de sesiones los señores W. J. Bryan y W. P. Creeson.

El señor CAPELO.—Siento oponerme á lo que propone el H. señor Barreda. Creo que Su Señoría ha partido de un concepto equivocado. Sostiene el H. señor Barreda que al rebajarse los derechos de la leche conservada, de la mantequilla, del té y de las medicinas se van á disminuir las entradas fiscales. No veo que esa doctrina esté conforme con la experiencia y la ciencia económica. Recuerdo que cuando se trató de cobrar por las estampillas de correo cinco centavos en vez de un real el director del ramo hizo una campaña formidable para impedirlo. Creyó que rebajándose á la mitad el valor de las estampillas quedarían reducidas también á la mitad las entradas del Correo; no hubo poder humano que lo convenciera de lo contrario y como tenía influencia en Palacio consiguió lo que quiso, y se mantuvo el precio de diez centavos con daño para el público y sin mayor provecho para el Fisco. Al fin vinieron los años, y se redujo á cinco centavos el valor de las estampillas y el correo vió incrementarse considerablemente sus entradas; puede decirse que se duplicaron sus rentas; es-

ta es la verdad, el público obtuvo una gran ventaja en materia de comunicación y el Correo aumentó sus ingresos. Lo propio pasará con los derechos de aquellos artículos; no perderá nada el Fisco; y así quedaremos más cerca del nivel de otras naciones que tienden á proteger el elemento individuo en todo lo que les es posible, porque el individuo es el elemento fundamental de la sociedad. ¿Qué nos importa tener ferrocarriles, caminos y escuelas en un pueblo de tuberculosos, donde todos andan esqueletizados, y no tienen fuerzas ni para mover un brazo? ¿Cómo pueden gravarse las subsistencias en un pueblo donde la mortalidad debida á la tuberculosis, es decir, al hambre, asciende al 50 por ciento de las defunciones y donde la mortalidad general asciende al 4 y 5 por mil, cuando en otras partes no llega al dos, y hay ciudades como Londres, donde apenas alcanza al uno seis por mil?

Estos asuntos no pueden contemplarse desde un punto de vista fiscalista; deben tratarse desde un punto de vista general. Los estados se constituyen, las naciones se organizan para el bienestar de todos, no tan sólo para el de determinadas clases, y ese bienestar de todos no puede obtenerse sino partiendo de una base individual. Supongamos que yo tuviese mi huerto y me empeñase en quitarle á cada arbolito la tierra, el riego y el guano, y pretendiera á la hora de la cosecha, que cada uno de esos arbolitos me diera abundante fruto. ¿Cómo sería esto posible si les he negado el agua, la tierra, el abono y todo?

Esto pasa con los peruanos. Se les priva de sus derechos, se les grava los víveres, se les opriñe y después se quiere que produzcamos riquezas (aplausos) Imposible, Exmo. señor. Un país donde el litro de leche cuesta treinta centavos y es leche aguada y malograda, y donde las criaturas lactantes mueren de hambre la mitad de las que nacen, ¿es posible, Exmo. señor, que mantengamos los derechos sobre la leche conservada, que es el único freno que tiene la concupiscencia insaciable de los lecheros en el Perú? No, Exmo. señor. Y tégase en cuenta que no se trata de liberar de

derechos, como debiera hacerse, sino simplemente de una pequeña rebaja de diez centavos por tarrito, esto es todo. Andan por las calles de Lima, multitud de físicos que concluyen en el panteón, y que se dice muertos por la tuberculosis; no, Exmo. señor, son muertos de hambre, porque en el Perú se mueren así, de hambre, gentes que no han ganado lo suficiente con qué atender á la subsistencia de su economía animal, y poco á poco sus tejidos van debilitándose hasta que la tisis viene á concluir con ellos. El Perú necesita más que ninguna nación de la tierra víveres baratos; solo los pueblos sanos resisten á rudo trabajo; solo así pueden producir bien, y entonces, cuando produzcan, el Fisco tomará lo que juzgue que sea necesario, el jugo de la planta no se toma, sino cuando ha dado frutos.

Ténganse ciudadanos y no gentes enfermizas y muertas de hambre; entonces obtendremos pingües rendimientos y grandes derechos de aduana. No se alarme pues, la H. Cámara con que se pierdan treinta y cinco mil libras, en cambio se ganará por las mercaderías que compren esos individuos robustos, y de ese modo, lo que no da la renta por un lado lo dará el consumo.

En materia de mantequillas, sucede una cosa muy curiosa. Había aquí una mantequilla muy buena y muy barata, que era preferida á la extranjera; se pagaba á doce reales la libra, después vino otra que se fabricó muy parecida, pero de inferior calidad; por fin, vino una tercera, de calidad mucho más inferior, las cosas iban así hasta que sucedió lo que siempre sucede á las industrias, se formó un *trust* para el expendio de la mantequilla, y encareció de tal modo el artículo, que los comerciantes para poder tener una utilidad, tuvieron que hacer una mezcla imposible y venderla á catorce reales. Esta es, Exmo. señor, la pérdida de esa industria, y esto es lo que nosotros debemos impedir. En Norte América, una buena mantequilla cuesta treinta centavos oro, es decir, 60 cts. nuestros, más 40 cts. de transporte, tendríamos una mantequilla por S. 1 magnífica; mientras tanto, estamos obligados á tomar la del país, en donde no se consigne sino por 14 reales y mala. Sin embargo de

ésto pedimos protección para esa industria, es decir, que se encarezca la alimentación del pueblo más y más. Aquí, Exmo. señor, es necesario tener fortuna para poder comer, y ese orden de cosas no puede seguir subsistiendo en materia de medicamentos. Pero se nos dice: los medicamentos son objeto de lujo; el médico de Europa generalmente receta su fórmula porque le produce más; aquí se recetan especialidades; pues bien, Exmo. señor, así, con la leche cara y la mantequilla mala la salud se debilita rápidamente, se contrae la tuberculosis, y lo demás se en carga de remediar la botica, con las especialidades que se venden á altísimo precio, las que como no pueden ser adquiridas por los pobres, les acelera á éstos su viaje al panteón.

Es evidente, Exmo. señor, que los interesados en estos asuntos que son los pocos, se han movido lo suficiente para hacerse oír y conseguir quien los defienda; y los infelices no han tenido quien los patrocine. De aquí resulta, que no se contentan esos señores con los derechos que se cobran sino que quieren derechos mayores.

¿Cuánto produce todo el despacho aduanero sobre medicamentos? Al rededor de cien mil soles. Esto es lo que produce; y pregunto yo, Exmo. señor, ¿una nación que tiene treinta millones de entrada al año debe sacrificar la salud de sus habitantes por ganar cien mil soles que se gastan muy fácilmente, porque en cualquier obra el Congreso vota esa cantidad? Yo creo, pues, que no vale la pena de entrar á discutir la suma mencionada, y que lo natural sería liberar de derechos todos esos medicamentos. Y téngase en cuenta que yo pertenezco á una escuela que no es partidaria de medicamentos, pero la mayoría no piensa así, los considera esenciales para la salud, y basta que el mayor número los considere necesarios para que el medicamento procuremos que se venda á precio conveniente. Ese derecho, para esos medicamentos, no tiene más que un objeto; favorecer el que se puedan fabricar aquí artículos parecidos que se vendan á altísimo precio. Mientras tanto, si no se ponen esos derechos, siempre se fabricarán aquí esos artículos y no se

venderán á ese alto precio, como pasa con el alquitrán y otros varios.

De manera, que lo más conveniente es no imponer esos derechos, sino favorecer que vengan aquellos artículos lo más barato posibles. No hay, pues, nada que justifique tales derechos á esos artículos de vida, y la renta que el Fisco se cree perdería sino se pusieran esos derechos no sumaría gran cosa, porque tengo por seguro, que después de un año de vigente la tarifa fiscal, sin esos derechos, las entradas aduaneras habrán aumentado, porque el número de víctimas del hambre habría disminuido, y por consiguiente, el incremento de la entrada vendría bajo otro renglón; así ha pensado la Cámara de Diputados que no ha accedido á ésto; de manera que nosotros al proponerla de nuevo no haremos más que empeñarnos en una insistencia, que la perderemos naturalmente, porque los dos tercios, en esta vez, están de lado de allá y lo que haremos será embromar la ley sin objeto alguno. Lo natural es, pues, que se dé la ley, y por eso estoy en favor de lo aprobado en Diputados pues bastantes sacrificios son los hechos en favor de la harina y el arroz (aplausos).

El señor BARREDA.—El H. señor Capelo acaba de hacer la defensa de la rebaja de derechos á la leche condensada, el té y las especialidades de botica, defensa completamente inútil, porque si se trata de ellas es á iniciativa de la comisión, y de lo que nos ocupamos es de la oportunidad, es decir, si es el momento de hacer la rebaja, ó si dentro de seis meses, debe determinar el Congreso si es ya la época de hacer esa rebaja. Así es que ese es el punto en discusión y no el que Tu Señoría ha tratado.

Tampoco me ocuparé de las sofisticaciones; es decir, de las falsificaciones de mercadería, de lo que se puede vender con el nombre de mantequilla no siéndolo, porque eso es materia de una ley especial que no tiene que ver con el arancel.

Según el H. señor Capelo, reduciéndose los derechos de aduana aumenta el ingreso fiscal. Este es un completo error y se lo voy á demostrar á la H. Cámara en dos palabras. Supongamos que las mercaderías que llegan á las

aduanas del Perú valen cien, y los derechos aduaneros cincuenta, de modo que en plaza la mercadería vale ciento cincuenta. Pues bien, si se rebajan los derechos á la mitad ¿qué ahorra el público? La mitad de estos derechos ó sean 25 soles; con esos 25 soles de ahorro puede comprar mercadería, pero, como éstas pagan 50 por ciento de derechos éstas solo rinden al Gobierno S. 12.30, de manera que éste pierde por un lado cincuenta soles y recobra por otro, solo doce cincuenta; esto suponiendo que todo el ahorro que haga el público sea para invertirlo en mercaderías lo que no es así, porque puede invertirlo en mejorar su habitación, en darse el placer de ir á toros ó votar parte de ese dinero ó ponerlo en la Caja de Ahorros. No hay, pues, porqué suponer que todo el ahorro que se haga en los derechos pase nuevamente por la aduana en la forma de mercaderías; eso es completamente equivocado. El ejemplo que ha citado Su Señoría á este respecto es el del porte de correspondencia. Si es sabido, que muy á la larga, la rebaja del franqueo, en razón de la gran población, puede producir ese efecto, pero en cambio tenemos el ejemplo de Francia. Hace tres años que se redujo el derecho de timbres, de quince á diez centavos, y se calculó que produciría tan sólo una rebaja de diez y nueve millones de francos y durante poco tiempo. Pues bien, la rebaja ha sido de veinticinco millones y aún no se nivela.

Por lo demás, no creo que es la leche conservada con lo que se va á remediar la tisis, porque son muchas las causas de esta enfermedad en Lima; atiéndase al mejoramiento local y á la higiene y se habrá disminuido en mucho los efectos de la tuberculosis.

Ahora, en cuanto á que la Cámara de Diputados ha rechazado la disposición transitoria, eso es meramente una cuestión de procedimiento; esta disposición puede aprobarse aquí, y mandarse de nuevo junto con el proyecto á la Cámara de Diputados, y en caso de que ésta no vuelva atrás, perfectamente, que asuma la responsabilidad.

El señor CAPELO.—Su Señoría el H. señor Barreda dice que no es oportuno este asunto, que está de acuerdo conmigo en todo lo que he sostenido,

pero que difiere en cuanto á la oportunidad; dice que no es oportuno ahora, pero que lo será en el mes de agosto. Yo le pregunto á Su Señoría, ¿por qué no es oportuno ahora, y sí lo será en el mes de agosto? Supongamos que me esté muriendo de sed: el señor Barreda me diría; no, no; no es oportuno darle á usted agua, se le dará dentro de una semana (risas) ¿Si yo tengo sed no es oportuno que tome agua?

Aquí de lo que se trata es de bajar el precio de los víveres, para evitar la horrible mortalidad que tiene lugar en el Perú por causa del hambre, es de eso de lo que se trata; de manera que esta rebaja es oportuna; ¿y de qué artículos se trata?; de los más nobles, como la leche, la manteca, etc.

Su Señoría ha estado en Europa y ha recorrido muchos lugares, lo que no pasa conmigo; de manera que Su Señoría podrá certificar, lo que yo no podría hacer: ¿en qué parte del mundo se vende á treinta centavos el litro de leche? Es espantoso el precio de los víveres en Lima; ni en New York, que es una de las ciudades más caras del mundo se venden los artículos de primera necesidad al precio que se venden en Lima. La leche conservada no solo se consume en Lima; se consume también en las punas más elevadas, en los lugares más abandonados; no hay artículo que se consuma más que la leche condensada, ese es el recurso más seguro de los viajeros: les dá alimento y les sirve como postre, y hasta para satisfacer el deseo de tomar café con leche en las alturas más desamparadas é inclemtes, que tiene el Perú y todo esto, con la facilidad de poder llevar en cada tarrito, una libra de leche preparada. Es, pues, un artículo de primera necesidad que hay interés en protegerlo, porque con ello aumentaría, no solo el consumo, sino que llevaría ventajas al consumidor.

El sistema proteccionista hace que pese sobre el mundo más de cuatrocientos años, y este sistema siempre ha encontrado este resultado, es una táctica conocida. Así, hace mucho tiempo, que tenemos los cuatro centavos sobre el kilo de harina, ó sea dos centavos sobre la libra; es una contribución enorme, y sin embargo van cuarenta años que el pueblo debe comer pan caro, pa-

ra que algunos capitalistas tengan motivo, que les rinda provecho; mientras tanto la población muere de hambre. Esto es inconcebible, y no obstante se sostiene durante cuatro años, y el pueblo no cuenta con ningún apoyo para hacerse oír, mientras que, unos cuantos industriales tienen bastante poder para encontrar quien los sostenga, y cuando no pueden en el terreno positivo aplazan el asunto.

Yo no creo esto aceptable, porque si se aplaza es mantener el daño y quitar al pueblo un beneficio que fácilmente se le puede dar.

Dice Su Señoría que me equivoco al sostener que la rebaja de derechos significa aumento en la entrada. Evidentemente que si yo hubiera puesto la tesis en ese terreno, me habría equivocado; pero, no he dicho, sino que la rebaja de este derecho trae aumento de entrada, y eso es cierto, porque las entradas de aduana están sujetas á una ley compleja, obedecen á un régimen; de manera que toda una plaza comercial, todo un grupo de consumidores, todo un estado de cosas, las mercaderías soportan un derecho de tanto, si este derecho no lo soporta viene el contrabando. Es un hecho perfectamente conocido en economía política, y demostrado en todas las naciones. Es la eterna historia de los contrabandistas, es la eterna cuestión del maximum y del minimum para cada mercadería. Por ejemplo, el paño puede pagar treinta por ciento de su valor; si se pone veinticinco, la entrada pública disminuye, pero si se pone treinta y cinco, nace el contrabando. La lucha se establece, y el fisco viene á caer en el 30 por ciento que es el derecho exacto que debe pagar.

En esta materia como en todas, no hay nada matemático; siempre los números tienen cierta valorización; la ciencia económica no ha legado á precisar ni designar ese maximum y ese minimum; de manera que es oscilante, luego, lo que se puede decir es que el maximum y el minimum oscila del 27 al 38. Entre esos números ahí está el maximum y el minimum, no se puede, pues, ni bajar de este límite, ni subir del otro.

Las estadísticas dan estos números y de ahí se deducen los derechos de adua-

na; pero eso ocurre en países donde hay estadística; pero en países como el nuestro, en donde no se forman estadísticas; en donde los hombres saltan por convicciones, sin dejar rastros, no se puede aprovechar la experiencia de lo antiguo. No tenemos sino que examinar las estadísticas de esos países y ver entre qué límites oscila; pero aquí tenemos la nuestra, propia, con muchas imperfecciones, pero en fin la tenemos, y Su Señoría tiene el gran mérito de haberla consultado, por lo que me es grato felicitarlo por habernos dado una tarifa que es más racional para hallar ese maximum y ese minimum.

Ahora, es evidente, Excmo. señor, que haciéndose conocer cuanto se aleja la realidad de esos límites, maximum y minimum necesarios, se irá poco á poco rectificando; de manera de que dentro de ocho ó diez años tendremos un maximum verdadero de entrada. Entre tanto, un pueblo no debe pagar más de lo que debe pagar, y precisamente, dentro de ese límite están los artículos esenciales para la vida: el té, leche y mantequilla; son los derechos de estos artículos los que deben producir el aumento de las entradas, siendo así que son los que deben librarse como he dicho; porque no debemos ignorar que en Lima hay multitud de familias que no se sustentan con otra cosa que té y pan, y el derecho del té asciende á cinco centavos libra, es decir que aleja el té de las familias pobres. Pues bien, estos cinco centavos deben rebajarse, pues representan la vida y el alivio de muchas familias, y para el fisco representa nada. Inglaterra, he tenido ocasión de decirlo muchas veces, Excmo. señor, es país modelo en mi concepto; ahí se puede ir á consultar todo lo que en gobierno se puede saber, como también en materia de libertad y de administración pública. Todo está bien ahí, Excmo. señor: en Inglaterra no se pagan derechos; en Inglaterra se come barato y mejor; allí no hay sino cuatro artículos nobles gravados, pero á cambio de esos cuatro, uno de ellos el té, los demás están enteramente libres, de manera que sucede en este caso que para consumir en Inglaterra leche se necesita producirla

allí y conservarla ó llevarla en vapores con cámaras frigoríficas, y sin embargo,, es más barata allí, que en otros lugares donde se produce, ó á donde se lleve de más cerca, porque no paga de rechos. Allá no se trata de que el pueblo coma sólo pan negro y frejoles,sino de que coma bastante y bien ; y en eso Inglaterra no obedece á sentimentalismos, sino al conocimiento de la estadística, al convencimiento de que siendo el ciudadano el eje de la producción de la fuerza y la vida de un país no se le puede tener muerto de hambre ni siquiera mal alimentado ni mal vestido; en Inglaterra se llevan las cosas mucho más allá, porque no solamente se trata de que los ciudadanos como los animales tengan pasto suficiente, sino que se libere de impuestos á las rentas menores de 50 libras al año, porque allí se juzga que un inglés, por humilde que sea, necesita para vivir cincuenta libras al año. Nosotros dimos hace dos años una ley liberando de derechos á las rentas menores de cien soles, pero ya la recaudadora ha encontrado la manera de anular esa ley porque ha duplicado la contribución ; de manera que los que tenían cien soles de renta y pagaban dos soles cincuenta, se les ha puesto ahora cinco soles de contribución. ¿Cuándo se tiene éste criterio, cómo puede vivir el pueblo? Cuando un espíritu de fiscalismo exagerado y absurdo es el único que domina, el pueblo vivirá cada día en peores condiciones.

No solo sucede lo que he dicho con respecto á la contribución sobre la renta, sino este otro escándalo: un comerciante á quien se acota su negocio en tanto, porque se supone que gana cuanto, cuando hasta ha perdido, si llega el plazo fijado por la recaudadora y no puede pagar, se le pone una multa de 25 por ciento y después guardias, etc. ¿Es posible ésto, Exmo. señor? Y todavía, después de luchar contra estos absurdos, no hace dos meses vino un proyecto del Gobierno diciendo que esas rejas eran pocas y que eran necesarias otras más gruesas. Es indudable, Exmo. señor, que si yo gano en un negocio pago la contribución, porque ningún hombre sano se puede negar á dar parte de lo que gana cuando ello le permite seguir su negocio y

buscarse la vida; pero aquí se cobra hasta á los muertos, y al comerciante que no puede pagar se le dice: remate hasta el muestrario y váyase á su casa, pero pague la contribución.

Hoy día se hace esto: los predios y las patentes se cobran, no vencido el semestre sino antes. Antes de que se venza, la Recaudadora tiene prepara-merciantes ó industrial; de manera que dos los recibos, y se los manda al co-á todo lo que se tiende es á oprimir, y después de ésto queremos todavía hasta hacer más caros los víveres. Yo creo, Exmo. señor, que algún día se abrirá paso el criterio del verdadero interés nacional, que conduzca á la prosperidad del país; espero que el sistema del Gobierno inglés impere algún día en el Perú, pero por lo menos, procuremos por ahora no ahondar estos abismos, creando estos obstáculos. Ya la Cámara de Diputados ha aprobado esta rebaja en los derechos de los artículos de primera necesidad que he citado, mantengamos pues las cosas en ese es-tado, que es lo menos que podemos ha-cer en servicio de la clase necesitada. (Aplausos).

El señor REINOSO.—Tengo que ex-plicar á V. E. que los móviles que la Comisión Mixta ha tenido al presen-tar el proyecto de tarifas de derechos específicos, han sido los mismos que ha manifestado el H. señor Capelo. Esa Comisión ha tenido por mira aba-ratar la vida del pueblo, y tan cierto es eso, Exmo. señor, que la sección XIX de la tarifa en debate, contiene li-bras de derechos todos los artículos que pueden estimarse como de prime-ra necesidad; únicamente están grava-dos, con muy pequeños derechos aque-llos que no son muy indispensables pa-ra la vida y que pueden estimarse co-mo artículos de lujo.

Como digo, el criterio de la Comi-sión ha sido liberar todo aquello que pueda servir para la alimentación co-mo elemento indispensable. Entre esos artículos, la Comisión libera de dere-chos á la leche conservada y hace en el té una rebaña de consideración, pue-to que pagando en la actualidad el té 32 y $\frac{1}{2}$ centavos por kilo y ascendien-do los derechos con los adicionales á 35 centavos, la Comisión ha propues-to la rebaja á 20 centavos el kilo, á fin-

de ponerlo al alcance de mayor número de personas, y hacer más fácil la vida á la gente menesterosa á que se refiere el H. señor Capelo, mucha de la cual se alimenta exclusivamente con té y pan.

Respecto de los artículos medicinales, á fin de hacer más fácil su adquisición á los enfermos y personas débiles, se han rebajado los derechos del 45 al 25 por ciento, casi el 50 por ciento de los derechos actuales, pero la Comisión en el último momento y cuando se habían observado muchas partidas en el debate ocurrido en la Cámara de Diputados, reaccionó respecto á estas tres partidas, leche condensada, té y especialidades de botica.

Estimando que la merma que sufrirían los derechos fiscales importaba en las sumas á que se ha referido el H. señor Barreda, y creyendo que asumía grave responsabilidad, formuló la disposición transitoria á fin de que se reconsiderara lo propuesto en el proyecto.

La Cámara de Diputados estimó eso como una reconsideración tardía, puesto que ya se había pronunciado sobre este particular, y no sería dudoso de que mantuviera siempre la rebaja, dado el espíritu que ha dominado en ella, de abaratar las subsistencias.

Así tenemos la rebaja del impuesto al arroz, el impuesto diferencial entre el trigo y la harina, que en esa Cámara han dado lugar á largos debates y que por fin han terminado sin decidirse aquella, ni en uno ni en otro sentido, aplazándolo para la legislatura ordinaria.

Como sabe VE., los acuerdos de la Comisión mixta, se tomaron aquí, consultando la opinión de la mayoría. Expuestas por el presidente, las razones que informaron la disposición, transitoria, los miembros de la Comisión la aceptaron, y suscribimos todos el dictamen, porque era el propósito de presentar siempre un dictamen uniforme. Yo había abundado en esa ocasión en las mismas ideas, pero siento apartarme de la opinión respetable del Honorable señor Barreda, en cuanto á la oportunidad. En la expectativa de la rebaja de las tarifas sobre las leches condensadas y sobre las medici-

nas específicas, ha ocurrido un fenómeno muy explicable: los importadores han reducido su comercio, porque les conviene aprovechar de la ocasión. Esto va á traer graves perjuicios en los derechos de aduana, y por eso creo que es necesario que nosotros nos pronunciamos hoy sobre la conveniencia de mantener la liberación ó rebajar los derechos, porque si diferimos hasta la legislatura ordinaria la resolución de este asunto tan delicado, claro es que prolongaremos ese estado de expectativa; se importará únicamente lo más indispensable; y habiendo carencia de artículos vendrá la carestía del consumo, se hará, pues, un doble daño; el pueblo tendrá que continuar pagando caro sus consumos. Por eso, como decía antes, en posesión de datos evidentes que comprueban lo que acabo de decir, muchos comerciantes me han manifestado esta situación en sus negocios; yo, como decía, mucho he reaccionado y estoy porque desde el día, desde el momento, se produzcan las rebajas en esos artículos de indispensable necesidad para el pueblo, á fin de hacerle la vida barata y poder así favorecer el desarrollo de la población y el incremento de las rentas públicas (aplausos).

El señor BARREDA.—Excmo. señor: Una de las razones que ha dado el Honorable señor Reinoso para que a catemos lo resuelto en Diputados, es considerar el criterio que ahí dominó y que se ha manifestado en la cuestión del arroz y la harina; pero precisamente ahí se ha formulado la cuestión de la harina como un recurso para aumentar los ingresos, no para disminuirlos. Este recurso, ha sido para dejar de pagar lo que se paga por el trigo, para pagarla en la harina que se introduce, y de esta manera, el trigo pagaría en lugar de uno y medio, tres centavos. Pero esto, Excmo. señor, no es una razón, y creo que no debe procederse sino descontándola. ¿Cuál sería la actitud de la Cámara al respecto? Yo creo que cada Cámara debe resolver los asuntos según el criterio que tenga de su propia responsabilidad, y si por una vehemencia de momento se llega á una resolución que

no se juzgue compatible con los intereses del país, conviene revocarla; y si se trata de una disposición propuesta por la Comisión, que no ha sido aceptada, hay que proceder según el reglamento, que, si en conformidad con éste, la Cámara de Diputados insiste, en horabuena, pero la responsabilidad será de la Cámara que ha tomado esa determinación y la sostenga.

El Honorable señor Reinoso dice que están en suspenso las importaciones á que se ha referido, por las rebajas que se trata d aplazar. Yo, por mi parte, he tratado de hacer las mismas indagaciones que el Honorable señor Reinoso, y me consta, por lo que me han dicho algunos expendedores, que ahora no se importa más de lo indispensable, que hay una paralización en los negocios que no estriba en lo menor de la perspectiva de un arancel que está amenazado desde hace más de un año; que ha creado una

situación estable que se trata de postergar seis meses para que si cambia la situación del país, las Cámaras acuerden esas rebajas, pero si empeora, y yo me atrevo á decir que empeorará, acuerde que se posterguen todavía.

Esto es para mí un caso de responsabilidad muy grave, que me obliga á insistir de la manera que insisto.

El señor PRESIDENTE.—¿Insiste el Honorable señor Barreda en que se tome en consideración por el Senado la disposición transitoria desechada en la Cámara de Diputados?

El señor BARREDA.—Sí, Exmo. señor, porque la Comisión mixta ha presentado el proyecto á la aprobación de ambas Cámaras.

El señor PRESIDENTE.—Su señoría funda la revisión del Senado en el hecho de que la Comisión nombrada para modificar las tarifas de aduana ha sido Comisión mixta; pero me permito hacerle una indicación, que considero digna de tomarse en cuenta: se encuentra el Senado con una disposición transitoria que ha sido desechada por la Cámara de Diputados y de la que no puede ocuparse, porque no ha venido en revisión.

El señor BARREDA.—¿Entonces quiere V. E. que se presente esa dis-

posición por uno de los miembros de la Comisión, dándole la forma de adición? ¿O de qué otra manera puedo valerme para dejar á salvo mi responsabilidad en este asunto?

El señor REINOSO.—Exmo. señor: Creo que hay una forma que podía satisfacer los deseos del señor Barreda. El proyecto de tarifas ha venido aprobado por la Cámara de Diputados con la única excepción del derecho á la dinamita; pues bien, el Honorable señor Barreda puede objetar las partidas del té, la leche conservada y las especialidades medicinales, porque esas partidas han sido aprobadas con todo el cetero de tarifas por la Cámara de Diputados. Objetadas por el Honorable señor Barreda, pueden discutirse por separado, y entonces, conforme al deseo de su señoría, se pueden rechazar aquí esas partidas y variar la forma en que vienen, á fin de que la Cámara de Diputados insista ó no en su primitiva resolución.

Creo que esta es la forma en que se puede satisfacer el anhelo del H. señor Barreda.

El señor PRESIDENTE.—Aquí se trata de una disposición transitoria, suspendiendo la rebaja que se ha hecho en el té, la leche condensada y especialidades de botica; disposición que ha sido rechazada en la Cámara de Diputados. No se trata de los derechos, sino de la aplicación de la rebaja de éstos que quedará postergada en virtud de esta disposición hasta el próximo Congreso. Esta disposición ha sido, pues, rechazada en la Cámara de Diputados, y hago esta observación porque, conforme á las disposiciones del Reglamento y los precedentes parlamentarios, un artículo de un proyecto de ley rechazado en la Cámara de Diputados, al ser revisado por el Senado, no puede éste tomarlo en consideración.

El señor BARREDA.—Pero éste es un proyecto en el qual ha dictaminado una Comisión Mixta compuesta de miembros de las dos Cámaras, de manera que puede decirse que el dictamen está sometido á ambas.

El señor PRESIDENTE.—El Senado no puede ocuparse sino del proyecto en revisión y como este proyecto no

comprende lo desecharo sino lo aprobado en la Cámara de Diputados, no puede ocuparse el Senado de esa disposición transitoria; sin embargo, deseo conciliar. Si el Senado considera que este es un caso excepcional, él lo resolverá.

El señor BARCO.—Creo que ese es el camino, porque si lo considera irregular la Cámara de Diputados, que lo rechace.

El señor PRESIDENTE.—La trascendencia de la disposición transitoria, tiene su origen en la disminución de las rentas generales que pudiera sufrir el fisco en estos momentos, que son los menos oportunos para hacerla sensible.

El señor BARREDA.—Sería hacer mío el proyecto; lo que es la subsistencia de la disposición transitoria, yo podría adoptarla.

El señor PRESIDENTE.—¿De qué manera?

El señor BARREDA leyó la siguiente proposición:

Artículo único.—La exoneración y las reducciones de los derechos de importación que el nuevo arancel de aduanas acuerda á la leche conservada, até, y á las especialidades de botica, principiarán á regir en la fecha que el Congreso, en su próxima legislatura ordinaria tenga á bien fijar.

El señor PRESIDENTE.—El señor Barreda no va á presentar eso sino como un proyecto, en cuyo caso será mañana, conforme al reglamento. Yo creo que eso vale la pena de meditarlo por lo mismo que es tan grave.

Vuelvo á repetir que este proyecto procede de la Cámara de Diputados, y tal como ha venido no contiene esa disposición transitoria y claro está que no podemos tomar en consideración sino lo aprobado en ella.

El señor BARREDA.—Me parece que podré presentar una adición.

El señor PRESIDENTE.—En la sesión inmediata.

El señor BARREDA.—Así lo haré.

El señor PRESIDENTE.—Está bien.

El señor BARREDA.—Exmo. señor: Algunos señores senadores me indican que la adición no es indispens-

sable que se presente después de aprobado el proyecto sino en cualquier momento; desearía saber lo que dice el reglamento al respecto.

—El señor SECRETARIO leyó el artículo 7o. del capítulo VII del Reglamento que dice:

“Una proposición discutida y aprobada podrá admitir adiciones que se harán por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen nuevas proposiciones”.

El señor PRESIDENTE.—La práctica ha sido aunque el reglamento no es preciso al respecto, que las adiciones se presenten en la sesión inmediata, porque tienen que seguir los mismos trámites que las proposiciones; esa es la razón, de manera que, presentada una adición tiene que admitirse á debate y también que tramitarse enviándola á una Comisión, salvo que fuera dispensada de este trámite por la Cámara.

—Consultada la H. Cámara á solicitud del H. señor Barreda, si se dispensaba á su adición de todo trámite, así lo acordó.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: me permito hacer una consulta. La observación del H. señor Peralta sobre los derechos al lúpulo, que ha sido explicada por el H. señor Barreda, Presidente de la Comisión, como el resultado de una omisión de copia al trasladar las partidas del original á los formularios que deben servir para la imprenta, deseo saber, exelentísimo señor, si será materia de una adición ó bastará que se acuerde por la Cámara que se incorpore en el lugar correspondiente, ya que es un defecto que depende de una omisión involuntaria.

El señor PRESIDENTE.—Tiene que ser materia de una adición, la que puede presentar su señoría y la Cámara en su criterio verá si la dispensa de todo trámite y la vota inmediatamente.

—El señor Reinoso presenta la siguiente adición, que fué dispensada de todo trámite por la H. Cámara:

“Incorpórase en la sección XX de la tarifa de derechos específicos y entre las partidas 3.140 y 3.151, una especial para el lúpulo, en esta forma:

Lúpulo para la fabricación de cerveza, p. b.—Kilo.—LIBRE”.

El señor PRESIDENTE.—Se van á votar las conclusiones de los dictámenes de la Comisión Mixta Revisora del Arancel con las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados.

El señor BARREDA.—Exmo. señor, me permito pedir á VE., si se dispensa del trámite de lectura á este dictamen que es tan conocido por estar publicado en folletos.

—Puesto al voto dichos dictámenes con las modificaciones hechas en la Colegisladora fueron aprobados.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar la partida referente á la dinamita.

El señor BARREDA.—Esa partida se halla en el mismo caso de la disposición transitoria. La dinamita actualmente es libre de derechos, se ha propuesto un gravámen y ha sido desecharo en la Cámara de Diputados, de manera que no se que es lo que se va á votar.

El señor PRESIDENTE.—Realmente que no hay nada que votar.

El señor CAPELO.—Este asunto de la dinamita no lo veo claro. ¿El dictamen que hemos aprobado deja establecido que la dinamita no paga derechos?

El señor PRESIDENTE.—Sí, H. señor.

El señor CAPELO.—Nosotros tenemos que hacer la declaración de que la dinamita queda libre de derechos porque sino quedará en condición indefinida.

El señor BARREDA.—Hago notar que la dinamita se halla en el mismo caso de la disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Barreda tiene razón porque lo propuesto por la Comisión Mixta ha sido desecharo en la Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—¿Hay una ley especial sobre la dinamita?

El señor BARREDA.—Sí, H. señor.

El señor CAPELO.—Entonces perfectamente.

—Puesta al voto la adición presentada por el H. señor Barreda ante-

riormente trascrita, fué desechara.

—Votada así mismo la adición del H. señor Reinoso, sobre liberación de derechos al lúpulo, fué aprobada.

S. E. levantó la sesión citando para mañana á las 3 de la tarde.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza.

26a. Sesión del sábado 22 de enero de 1910.

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abiera la sesión, con asistencia de los HH. señores senadores: Barco, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Fernández, Ferreyros, Flores, La Torre, López, Lorena, Luna, Matta, Matto, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Piñarro, Ramírez, Reinoso, Ríos, Ruiz, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García, Secretarios, fué leída y aprobada elactade la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, enviando sesenta ejemplares de la Memoria de su ramo, correspondiente a 1909.

Al archivo, haciéndose la distribución conveniente.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando en contestación al oficio que se le dirigió, para que se abriera un crédito suplementario de Lp. 1,180-800, con el objeto de cubrir el mayor egreso en las partidas del presupuesto del Senado por los dos congresos extraordinarios del actual período legislativo, que se ha expedido una suprema resolución mandando abrir el citado crédito.

Al archivo, trascribiéndose al señor Tesorero.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto que rebaja á Lp. 6,000.000 la partida para subvencionar la enseñanza media general y la técnica.

El señor GARCIA.—Exmo. se-